

Ciudad de México a 25 de octubre de 2021.

CCMX/IIL/MGMR/00016/2021

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E



La suscrita María Guadalupe Morales Rubio, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar de la manera más atenga tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que sea sustituido el documento enviado en fecha 22 de octubre del año en curso, denominado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se **ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, y se expide el **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por el documento que se adjunta al presente escrito el cual tiene la misma denominación pero con cambios en su contenido.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO



II LEGISLATURA



VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 26 de octubre de 2021.

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se **ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, y se expide el **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

I. Derivado de la Reforma Política aprobada por el Congreso de la Unión en fecha 29 de enero de 2016, la cual tuvo como consecuencia entre otros aspectos el cambiar la naturaleza del Distrito Federal y transformarlo a una nueva Entidad Federativa denominada Ciudad de México, así como instruir la realización de una elección constitucional con el objeto de elegir a la Asamblea Constituyente con la finalidad de discutir, modificar y aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que fue publicada en fecha 5 de febrero de 2017.

Se tuvieron que emitir nuevos ordenamientos legales que ajustarán la estructura jurídica de la Ciudad a lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que llevó a la VII Legislatura de la extinta Asamblea Legislativa a emitir entre otros, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, y entrarían en vigor en fecha 17 de septiembre de 2018.

En ese sentido, para la instalación del Congreso de la Ciudad de México, ésta se realizó en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

II. No fue sino hasta el momento de iniciar las funciones del Congreso, en el que se detectaron diversas inconsistencias que imposibilitaban en un primer momento la instalación e integración de la Junta de Coordinación Política, el número y denominación de las Comisiones y Comités, el reconocimiento de las asociaciones parlamentarias y la eliminación del fuero que contravenía la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras, situación que llevó al Pleno a reformar por primera vez la reciente Ley Orgánica del Congreso, en fecha 28 de septiembre de 2018, modificando así sus artículos 4 fracción LIII, 6, 31, 36 fracciones III y VI, 43 fracción III, 44, 45, 46, 50, 74 y 92.

No se omite mencionar que además de estas reformas, se han realizado hasta el momentos dos modificaciones de reforma más, consistentes en: la adecuada designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y reforma al artículo 147 y diversos artículos al Reglamento del Congreso, mediante los cuales cambian nombres de comisiones ordinarias.

III. En ese sentido, se resalta que, en atención a la primera modificación de reforma a la Ley Orgánica del Congreso, se omitió reformar también lo referente a los temas de Asociación Parlamentaria, la eliminación del fuero por ser inconstitucional, la congruencia de las nuevas Comisiones y Comités con los procedimientos parlamentarios, sus funciones, así como de la entrega de medallas.

De igual manera, se refiere que no son las únicas inconsistencias que presenta la Ley y por consecuencia el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es por ello que se considera necesario emitir una nueva Ley, así como un nuevo Reglamento que permitan subsanar todas y cada una de las incongruencias presentadas, con la intención de armonizar dichos ordenamientos legales, así como eficientar y agilizar los procedimientos parlamentarios y en general el funcionamiento del Congreso.

IV. Es por ello que presento al mismo tiempo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, y se expide la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

La cual contempla entre otras modificaciones el tema de contar con una Oficina Presupuestal establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México en lugar de mantener una unidad administrativa denominada Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; se elimina la figura jurídica del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano por contemplar en la Constitución Política de la Ciudad de México, la creación de un Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, el cual tendrá entre otras atribuciones, prever la bases bajo las cuales se deberán expedir los nuevos programas de ordenamiento territorial para la Ciudad, por lo que resulta innecesario y una carga al erario al existencia del Consejo citado; se otorga un mayor número de atribuciones a la Comisión Permanente en términos de lo establecido por la Constitución Local; se adicionan los artículos correspondientes a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las y los Diputados,

establecidos en el Reglamento del Congreso; así como empatar los plazos establecidos entre ambos ordenamientos legales, y algunos otros aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de este Congreso.

V. Que, en ese mismo orden de ideas, se deben de realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, resaltando que el reglamento vigente no se estructuró de manera clara ni precisa, toda vez que se repiten muchos artículos entre sí, además de ser incongruente en algunos otros artículos con la misma Ley Orgánica del Congreso, los cuales se habrán de analizar en el siguiente apartado.

Es por ello que se considera necesario y urgente un nuevo reglamento que guarde congruencia con su Ley Orgánica, así como con la Constitución Política de la Ciudad de México, un reglamento que sea eficaz y eficiente al momento de su aplicación en los procesos parlamentarios.

En mérito de lo anterior es de atenderse lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la reforma política que transformó al entonces Distrito Federal en Ciudad de México, implicó el nacimiento por primera vez de los tres poderes de esta reciente entidad federativa, por lo tanto, fue necesario crear nuevos ordenamientos legales entre los cuales se encuentran la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Sin embargo, la Ley en comento, ya ha sufrido en tres ocasiones reformas, que incluso no han sido implementadas a su Reglamento, dando lugar a un sin número de incongruencias entre ambas legislaciones, situación que no permite un adecuado funcionamiento de este Congreso.

SEGUNDO. Que el Reglamento vigente cuenta con 527 artículos, los cuales se repiten en el mismo cuerpo de dicho ordenamiento, así como el que también son retomados y transcritos literalmente de la Ley Orgánica del Congreso y de la Constitución Política de la Ciudad de México, perdiendo así la esencia y diferencia entre una Ley y un Reglamento.

Considerando que los reglamentos deben estar sujetos a una ley cuyos preceptos no pueden modificar; así como las leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución les señala, por lo tanto, la misma relación debe guardar el reglamento en relación con la ley respectiva, según nuestro régimen constitucional.

En ese orden de ideas, se propone eliminar todo lo que se haya transcrito de la Ley Orgánica del Congreso y de la Constitución Local, de manera que únicamente se mantenga la relación de lo que hay que regular derivado de estas dos últimas.

TERCERO. Que se considera conveniente eliminar de este Reglamento los apartados referentes a los Derechos, Obligaciones y Prerrogativas que tienen las y los Diputados, para que sean contemplados en la Ley Orgánica, ello con la finalidad de que el Reglamento contenga mayormente la regulación sobre el proceso parlamentario, es decir, se propone un Reglamento manteniendo su esencia de manera que sea funcional y no así difícil en su interpretación.

CUARTO. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Comisión Permanente tiene entre otras atribuciones la de aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes, por lo que se reconoce esta atribución con aviso a la Junta.

Modificación que se hace por establecer en el Reglamento vigente como una atribución de la Junta aprobar dichas solicitudes la cual viola flagrantemente nuestra Constitución Local, de igual manera y en apego

a lo establecido en esta última se eliminan atribuciones a la Junta para que sea la Comisión Permanente durante los periodos de receso la que se encargue de realizar con autonomía las decisiones durante las sesiones.

QUINTO. Que derivado de la reforma a la Ley Orgánica de fecha 28 de septiembre de 2018, es necesario reconocer la figura de las Asociaciones Parlamentarias, por lo que se hace una armonización general al Reglamento respecto de ese tema, reconociéndolas al igual que los Grupos y Coaliciones Parlamentarias con los mismos derechos y atribuciones.

Ello en el entendido de que, al momento de realizar dichas reformas, no se modificó el reglamento para que ambos tuvieran una congruencia al momento de su aplicación.

SEXTO. Que el artículo 22 del Reglamento del Congreso, establece que un Grupo o Coalición se deberá conformar con un mínimo de tres Diputadas o Diputados, situación que contraviene claramente lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso, por establecer que para su conformación se requiere únicamente de dos Diputadas o Diputados.

Ante tal situación, resulta necesario mencionar que la ley tiene cierta preferencia, y consiste en que sus disposiciones no pueden ser modificadas por un reglamento, luego entonces, se tiene que hacer la modificación correspondiente, manteniendo claramente que se deberá contar con dos Diputadas o Diputados, y así mantener esa congruencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 28 último párrafo establece que en el Recinto está estrictamente prohibida la entrada con armas, sin embargo, en el artículo 43 fracción III establece que las y los Diputados serán amonestados cuando entren al recinto con armas, existiendo claramente una contradicción, es decir, aunque sea Diputada o Diputado éste no podrá pasar con armas, por lo que no existe si quiera una posibilidad de que pudieran entrar con armas y terminar siendo amonestados.

OCTAVO. Que se considera necesario hacer una fusión del funcionamiento de Pleno, Comisiones y Comités, respecto de las actividades en las que coincidan exceptuando evidentemente aquellas que por su especial naturaleza sean estrictamente del Pleno.

Esto se hace con la finalidad de no duplicar artículos y de hacer más ágil y eficiente el Reglamento al momento de su interpretación y aplicación.

NOVENO. Que, en comparación con la normatividad de la Asamblea Legislativa, la Tesorería tenía la atribución de hacer el descuento de dietas a las y los Diputados, sin embargo, el actual Reglamento le otorga esa facultad a la Tesorería en el apartado de sanciones, aunque del mismo modo considera en el apartado de atribuciones de la Tesorería hacer el descuento correspondiente.

Por lo tanto, se hace la modificación correspondiente, dejando esa atribución únicamente a Tesorería.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece: 1. *Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuero.*

Se resalta claramente que la figura del fuero ha sido total y absolutamente descartada para los Diputados que forman parte del ahora Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, existe una violación flagrante a esta nueva disposición al establecer en los artículos 28 párrafo quinto y 487 fracción X del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la regulación del fuero aún y cuando este ya no debería de existir en ese orden de ideas es conveniente hacer la reforma correspondiente que permita garantizar lo establecido en la Constitución Local.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 29 apartado D inciso q, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como facultad del Congreso promover la conformación del Parlamento Metropolitano, en

ese orden de ideas se contempla en esta propuesta específicamente en el apartado de parlamentos, con la finalidad de cumplir a cabalidad lo establecido por nuestra Constitución Local. Por ello se refiere que la Comisión encargada de realizar este Parlamento será la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

DÉCIMO SEGUNDO. Que nuevamente, derivado de la reforma de fecha 28 de febrero de 2019 se proponen las modificaciones correspondientes a las nuevas comisiones y comités que crearon así como en esta segunda Legislatura también se crearon nuevas comisiones, por lo que resulta necesario realizar una armonización de las mismas en el Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Que el Reglamento vigente contempla la posibilidad de que las Comisiones y Comités presenten el acta de la sesión anterior en versión pública, sin embargo, se considera que al tener esa posibilidad podría dejar de hacerse en definitiva las actas, lo cual no se comparte por ser necesaria. En ese sentido se elimina dicha posibilidad y ya no se podrán presentar en versión estenográfica, sino que deberán forzosamente hacer sus actas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. Que el Reglamento establece únicamente la posibilidad de que la Mesa Directiva turne hasta dos comisiones los asuntos presentados, sin embargo, en la práctica parlamentaria hemos observado que debido a la complejidad de los asuntos a analizar ha sido necesario turnar hasta tres Comisiones, de las cuales dos de ellas será para efecto de dictamen y una comisión más para efecto de opinión o en su caso conocimiento.

Es por ello que se considera conveniente establecer en el Reglamento la posibilidad clara y expresa de que la Mesa Directiva pueda turnar hasta tres comisiones de las cuales dos de ellas serán para efectos de dictamen y una más para opinión o conocimiento, de manera que no se quede sólo como práctica parlamentaria.

DÉCIMO QUINTO. Que el Reglamento no contempla en cuestión de tiempos para intervención de las y los Diputados en sesiones tanto en Pleno como en Comisiones y Comités, todas las posibilidades que se pueden presentar dentro de los debates, por ello se hace un apartado específico de manera que se puede unificar de manera clara y precisa el Reloj Parlamentario.

Asimismo se contempla que para el caso de los debates referentes a los puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución, se pueda razonar el voto, con un tiempo de hasta 3 minutos.

DÉCIMO SEXTO. Que en relación al tema de las proposiciones con punto de acuerdo, se resalta que el artículo 102 fue retomado del Reglamento de la Cámara de Diputados, sin embargo, no es aplicable al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por existir una contradicción en el tema de presupuesto, es decir, la Ley Orgánica del Congreso si contempla como proposición con punto de acuerdo aquellos que sean presentados en materia de presupuesto; así como por ser incongruente en el entendido de que no se puede delimitar las facultades de las Diputados y los Diputados, es decir, éstos últimos pueden solicitar información a través de Comisiones mediante la pregunta parlamentaria, o en su caso poder solicitar información vía transparencia, aunque esta última tiene ciertas limitantes, es por ello que se considera necesario dejar abierta la posibilidad de que las y los Diputados puedan solicitar información así como gestiones a través de proposiciones con puntos de acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para efectos de hacer más práctico el trabajo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las y los Diputados podrán incluir sus asuntos hasta las 13:00 horas del día anterior a la sesión en la que deseen enlistarlo para que así la Coordinación pueda publicar a más tardar a las 15:00 horas la Gaceta Correspondiente y de esta manera todas las y los Diputados puedan tener en tiempo el conocimiento de los asuntos a tratar en la siguiente sesión.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Reglamento vigente el cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 260. *Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.*

*El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. **Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.***

Se establece que en caso de que las Comisiones no hayan dictaminado algún asunto turnado para su análisis, agotando el termino establecido por el reglamento así como el término correspondiente por prórroga entonces se entenderá por archivado y concluido el trámite, no omito resaltar que si bien es cierto el mismo Reglamento establece que serán sancionados con amonestación por no haber realizado el dictamen correspondiente, también se considera necesario resaltar que no se pueden quedar sin resolver los asuntos presentados ante el Pleno de H. Congreso, ello en razón de que debe permanecer una eficacia y eficiencia en las actividades parlamentarias luego entonces, se propone que en caso de que no se haya emitido el dictamen correspondiente, el asunto se turnará a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para efectos de su dictaminación correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. Que en términos del artículo 140 fracción IV, se establece que para el caso de los Puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución, sólo el proponente podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada,

situación que no ocurre en la práctica, ello al considerar que se han hecho propuestas de modificación a dichos puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución sin que necesariamente sea el diputado proponente.

No se omite mencionar que no debería porque restringirse únicamente esta posibilidad de modificación a los diputados que proponen sus puntos de acuerdo sino que también se debe de otorgar esa posibilidad de hacer modificaciones a los diputados que aún sin proponerlo puedan aportar al mismo, siempre y cuando evidentemente el Diputado proponente acepte esa modificación.

VIGÉSIMO. Que el Reglamento vigente establece que durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con base en la información que se obtenga de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, enviará a la Coordinación de Comunicación Social, las listas de asistencias de las y los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet del Congreso.

Sin embargo también establece en artículo diverso que las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;

I. Informes trimestral, semestral, anual y final;

II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;

III. Programa anual de trabajo, y

IV. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

Asimismo, establece como atribución de la Presidencia de la Junta Directiva, enviar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Unidad de Transparencia del Congreso, copia de las actas y de las listas de asistencia, convocatorias, actas, versiones estenográficas y dictámenes de las reuniones de la Comisión o Comité, para efectos de su publicación en el Página web del Congreso de la Ciudad en la Gaceta y en el sitio electrónico al Congreso.

No omito mencionar que también los informes trimestrales, semestrales, anuales y finales de receso contemplan todo lo referente a la información generada en las sesiones de las Comisiones y Comités.

En ese orden de ideas se resalta que se hace un envío innecesario de toda la información a diferentes unidades y a su vez estas unidades administrativas también la envían por diversas formas para su publicación.

En ese orden de ideas se elimina en un primer lugar la obligación de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de enviar las listas de asistencia para su publicación en el sitio web del Congreso a la Coordinación de Comunicación Social, asimismo se establece como obligación de la Coordinación de Servicios Parlamentarios la de recabar toda la información generada por las Comisiones y Comités para que sea ésta la que envíe la información a la unidad de transparencia y así actualice el portal correspondiente, de igual manera deberá enviar la información para su publicación en la Gaceta Parlamentaria así como en el sitio oficial del Congreso, evitando así enviar de manera innecesaria la misma información a diversas unidades administrativas en diferentes tiempos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia tiene entre otras facultades la de recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo, en la práctica la forma de trabajar de la unidad es solicitando información diversa en términos

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que requiere en determinado tiempo enviar información así como requisitar ciertos formatos.

Al respecto se resalta que al ser la Unidad de Transparencia la encargada de **recabar, publicar y actualizar la información de oficio**, será la Coordinación de Servicios Parlamentarios la que deberá enviar la información en tiempo y forma a **la Unidad para que ésta de acuerdo a sus facultades y atribuciones sea quien procese la información que envían las Comisiones y Comités**, para que se actualice el portal de transparencia y no así las Comisiones y Comités como se ha venido manejando.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en relación a los informes que deberá entregar las Comisiones y Comités, se resalta que el Reglamento vigente establece la realización de informes trimestrales, semestrales, anuales, finales de receso y final de legislatura, informes que deben contener la misma información, sin embargo se encuentran ciertas incongruencias en las fechas de entrega, así como el que no es tan funcional ni para las Comisiones y Comités así como para la misma ciudadanía al momento de revisar dichos informes por contar con muchos informes los cuales pueden contener en diversas ocasiones la misma información debido a la carga de trabajo de cada una de ellas.

En ese orden de ideas y con la intención de salvaguardar en todo momento los principios de Parlamento Abierto, Máxima Publicidad, y Transparencia proactiva, únicamente se hace la propuesta de mantener informes trimestrales y uno final de legislatura.

De igual manera se establece que en lugar de que sea sesionado y aprobado por las Comisiones y Comités únicamente deberá ser firmado por la mayoría de la Junta Directiva sin necesidad de que se apruebe mediante sesión.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en relación a la aprobación de los acuerdos de formatos para comparecencia en Pleno, Comisión y Comités,

únicamente serán firmados y rubricados por la Junta Directiva, ello con la finalidad de eficientar el trabajo de las mismas.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en relación con el procedimiento de la Pregunta Parlamentaria, se resalta que el Reglamento vigente establece dos apartados uno para Pleno y otro para Comisiones y Comités, sin embargo en ambos apartados se desprende que se trata del mismo procedimiento en ese orden de ideas se propone hacer un solo capítulo que contemple al Pleno, Comisiones y Comités.

Asimismo se observa que dicho procedimiento es contrario a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, ello en el entendido de que esta última contempla que el Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con **un plazo de treinta días naturales para responder**. El Congreso contará **con treinta días para analizar la información** y, **en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones**, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

Sin embargo, en el Reglamento vigente se establece que las y los funcionarios cuestionados deberán responder en un **lapso de quince días**, contados a partir de la recepción de las preguntas, para que se haga el análisis correspondiente en un plazo de **quince días** para que en su caso se realicen las conclusiones o recomendaciones.

De lo anterior se observa flagrantemente la violación a la Constitución Local, al establecer un periodo que es menor, al momento de emitir las conclusiones correspondientes, de igual manera se observa que el Congreso no emite recomendaciones en su caso se puede citar a comparecer por lo tanto se hace la modificación pertinente.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el Reglamento vigente se contradice al establecer que los puntos de acuerdo deberán ser nominales y también dice que deberán ser votados de manera económica, en ese orden de

ideas se mantiene la propuesta de que sean votados de manera económica para efectos prácticos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el Reglamento establece la posibilidad de realizar sesiones en Comisiones y Comités cuando haya sesiones en Pleno aunque también la prohíbe, existiendo claramente una contradicción respecto de este tema.

Por lo que se propone la posibilidad de realizar sesiones en Comisiones y Comités cuando haya sesión en Pleno, únicamente cuando se traten de sesiones extraordinarias previo aviso a la Junta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en relación a la clasificación de las sesiones, se observa que el Reglamento vigente establece las ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes y urgentes, para el caso de las Comisiones y Comités, por lo que se considera que las sesiones urgentes de las extraordinarias no tienen diferencia, es decir, pueden ser urgentes por estar fuera del calendario establecido, lo mismo que ocurre con las extraordinarias, por tal razón mantenemos únicamente las sesiones extraordinarias, eliminando las urgentes.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que por lo que respecta al apartado de la entrega de Medallas, se hacen una serie de modificaciones por no coincidir con las Comisiones que habrán de ser las responsables de cada una de ellas, en el entendido de que al realizarse las reformas a la Ley Orgánica del Congreso en fecha 28 de septiembre de 2018, no se hicieron las modificaciones correspondientes al reglamento.

De igual manera se establece que para el caso de la medalla al mérito de ciudadano, sea la comisión de participación ciudadana quien se encargue de realizar el procedimiento y la entrega correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO. Que otro tema de gran importancia, es lo referente a la Oficina Presupuestal, la cual tiene su fundamento en el artículo 21 apartado C, numeral 5, precepto legal que a la letra señala:

5. La información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad elaborados por la oficina presupuestal del Congreso de la Ciudad, serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos.

Dicha oficina tendrá el carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, que se debe encargarse de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, sin embargo, el Reglamento del Congreso en su TÍTULO DÉCIMO PRIMERO "DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS", Sección Novena, la cual comprende los artículos 523-526, mantiene la denominada Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y dentro de ésta incluye una oficina presupuestal que pierde los alcances que la Constitución estableció, razón por la cual debe contemplarse la reforma correspondiente.

TRIGÉSIMO. Que con el ánimo de rescatar las comparecencias de los titulares de las Alcaldías para rendir su informe de gestión ante la entonces Comisión de Administración Pública, se propone un apartado especial para que las mismas se realicen pero en Comisiones Unidas con la Comisión de Alcaldías.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que es necesario que el Poder Legislativo de la Ciudad, cuente con los ordenamientos normativos que regulen su organización y funcionamiento de manera clara, para agilizar, eficientar, transparentar y simplificar todo el proceso parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se **ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, y se expide el **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias, así como normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley y las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las Diputadas y los Diputados, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, la Comisión Permanente, las Coaliciones Parlamentarias, las Comisiones y los Comités.

Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a los principios y prácticas señaladas en la Ley y a las que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de las Diputadas y los Diputados, la participación de todos los Grupos y Asociaciones Parlamentarias, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria a los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso.

CAPÍTULO II DE LAS CONVENCIONES Y DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de coordinación política, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;

II. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente;

III. Asociación Parlamentaria: Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, o sin partido, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.

IV. Auditoría: La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Canal de Televisión: El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México;

VI. Coalición Parlamentaria: Unión entre dos o más grupos parlamentarios cuyos partidos políticos conformen un gobierno de coalición, tendrá como fin impulsar la agenda legislativa establecida en el Programa y Convenio del Gobierno de Coalición.

VII. Comisión: Es el órgano interno del Congreso para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas y de fiscalización;

VIII. Comisión Especial: Es el órgano colegiado del Congreso, que no dictamina y se encarga de atender los asuntos específicos que se le encomiendan, con carácter transitorio;

IX. Comité: Es el órgano auxiliar integrado por las Diputadas y los Diputados que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;

X. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

XI. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;

XII. Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Convocatoria: Es el documento formal que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso a efecto de llevar a cabo una sesión, o mesa de trabajo;

XIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo de apoyo de la Mesa Directiva del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el

- reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables;
- XV. Coordinadora o Coordinador: La o el Coordinador de cada Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria del Congreso;
- XVI. Declaratoria de primera publicación: Es el anuncio formal que hace la Presidencia de la Mesa Directiva, informando que se han publicado en la Gaceta Parlamentaria los dictámenes correspondientes a la sesión respectiva;
- XVII. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de la o el Diputado;
- XVIII. Diputada o Diputado: Persona electa por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, para realizar funciones dentro del Congreso de la Ciudad de México;
- XIX. Diputada o Diputado sin partido: Persona electa de una contienda electoral con registro ante la autoridad competente con tal carácter, de conformidad con la Constitución Local y este Reglamento;
- XX. Gaceta Oficial: Publicación Oficial que emite el Órgano de Gobierno de la Ciudad de México, que tiene como finalidad hacer del conocimiento todas aquellas disposiciones emanadas de la autoridad competente que tengan aplicación en el ámbito de la Ciudad y de las solicitadas por las y los particulares en los términos de la normatividad correspondiente;
- XXI. Gaceta Parlamentaria: Publicación Oficial del Congreso donde se difunden todos los actos, actividades e instrumentos parlamentarios;
- XXII. Grupo(s) Parlamentario(s): El (los) Grupo(s) representados en el Congreso;
- XXIII. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;
- XXIV. Iniciativa preferente: La que con tal carácter, sea presentada o señalada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno o algún grupo parlamentario al inicio de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso; así como aquella que, con el mismo carácter, sea presentada por la ciudadanía en términos de los dispuesto por la Constitución Local;
- XXV. Junta: La Junta de Coordinación Política del Congreso;
- XXVI. Junta Directiva: El órgano que dirige y coordina las sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités;
- XXVII. Legislatura: Es el periodo correspondiente a 3 años de trabajo a realizarse por las Diputadas y los Diputados contados a partir de la instalación del Congreso y que se identifica con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo;
- XXVIII. Ley: La Ley Orgánica del Congreso;

XXIX. Licencia: Es la autorización concedida por el Congreso, a la solicitud presentada por las Diputadas y los Diputados, o en su caso por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para separarse del ejercicio de su cargo;

XXX. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de los votos emitidos por las Diputadas y los Diputados que representen la mitad más uno de las Diputadas y los integrantes del Pleno o en su caso, Comisiones o Comités;

XXXI. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de votos emitidos por las Diputadas y los Diputados que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno o en su caso, Comisiones o Comités, de conformidad con la presente Ley y demás normas aplicables;

XXXII. Mayoría simple o relativa: Es el resultado de la suma de votos de las Diputadas y los Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra votación;

XXXIII. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria de vida, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México;

XXXIV. Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Congreso como Órgano de representación y dirección del Pleno;

XXXV. Mesa de trabajo: Es la reunión de Diputadas y Diputados la cual requiere de convocatoria previa y no así de quórum legal para su realización, estas pueden ser en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones o Comités;

XXXVI. Orden del día: Es el listado de asuntos a tratar, de una sesión o mesa de trabajo;

XXXVII. Paridad: Principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del prode público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno del Poder legislativo de la Ciudad de México. En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres;

XXXVIII. Parlamento abierto: Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información

presupuestal y administrativa; información detallada sobre los representantes populares y las personas servidoras públicas que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y mesas de trabajo sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno;

XXXIX. Pleno: Es el máximo órgano de dirección del Congreso reunido conforme las reglas del quórum;

XL. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza alguna Diputada o algún Diputado del Congreso al Poder Ejecutivo, Alcaldías, organismos, dependencias y entidades;

XLI. Presidencia: la Diputada o Diputado Presidente de la Mesa Directiva o en su caso de la Comisión Permanente;

XLII. Presidencia de la Junta Directiva: la Diputada o Diputado Presidente de la Comisión o Comité;

XLIII. Punto de acuerdo: Propuesta de uno o varios Diputadas o Diputados que tengan por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de éste Congreso, sin que constituya materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios;

XLIV. Propuesta de iniciativa: El proyecto de iniciativa constitucional de ley o decreto, de una o varias Diputadas o Diputados, que tiene por finalidad ser presentado por el Congreso como iniciativa ante el Congreso de la Unión;

XLV. Quórum: Es el número mínimo de las Diputadas y los Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités puedan abrir sus sesiones, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XLVI. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia;

XLVII. Reglamento: El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México;

XLVIII. Secretaría: La Diputada o el Diputado Secretario de la Mesa Directiva o en su caso, de la Comisión Permanente;

XLIX. Secretaría de la Junta Directiva: La Diputada o el Diputado secretario de la Comisión o Comité;

L. Sesión: Es la reunión de Diputadas y Diputados que requieren Quórum y convocatoria para su realización, estas pueden ser en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones o Comités;

LI. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.

LII. Sistema Electrónico: El Sistema de registro de asistencia, votación y audio automatizado del Congreso;

LIII. Suplencia: Es el mecanismo para ocupar el cargo de Diputada o Diputado que se presenta cuando la o el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

LIV. Turno: Es el trámite que dicta de manera fundada y motivada la Presidencia de la Mesa Directiva, durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno, la Comisión Permanente a las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo;

LV. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Oficina Presupuestal, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

LVI. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna Diputada o algún Diputado propietario y suplente;

LVII. Vicepresidencia: La Diputada o Diputado vicepresidente de la Mesa Directiva; y

LVIII. Vicepresidencia de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado vicepresidente de la Comisión o Comité.

CAPÍTULO III DE LOS PLAZOS

Artículo 3. Los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:

- I. Días hábiles: todo los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial, aquellos que la ley, el presente reglamento y la Mesa Directiva establezca como hábiles;
- II. Días inhábiles: los sábados, domingos, días festivos y aquellos que la Mesa Directiva establezca que se computarán como inhábiles; y
- III. Días naturales: todos los días del año.

Los plazos indicados en horas se computarán de momento a momento.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS, VACANTES Y LICENCIAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

Artículo 4. La suplencia procede cuando la o el Diputado Propietario:

- I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos de la Constitución Local y los establecidos en la ley;
- II. Obtenga licencia;
- III. No se presente a cinco días de sesiones en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia de la Presidencia;
- IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de las Demarcaciones Territoriales o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Congreso, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;
- V. Falezca o padezca una enfermedad que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo, y
- VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

La o el Diputado que supla a otra u otro Diputado, deberá presentar escrito firmado y dirigido a la Presidencia; la cual lo comunicará de inmediato al Pleno o a la Comisión Permanente, para que se programe la protesta de ley correspondiente.

La suplencia de la o el Diputado, no implica la ocupación de los cargos que haya ostentado el Diputado que solicitó licencia, por lo que será necesario que la Junta presente en la siguiente sesión del Pleno, el acuerdo de inclusión a los diversos cargos que deba ocupar la o el Diputado suplente.

Artículo 5. Existirá vacante en la fórmula de Diputadas o Diputados electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguna o ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por la autoridad competente;
- II. No concurrir al desempeño de su función en los términos por la Ley correspondiente;
- III. Muerte o enfermedad que provoque una incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo;
- IV. Haber optado por algún otro cargo de elección popular, en los términos de la Ley correspondiente;
- V. Solicitud y obtención de licencia por parte de la o el Diputado suplente en funciones;
- VI. Por resolución firme que los destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos de la Ley correspondiente, e
- VII. Imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.

Las vacantes de las o los Diputados electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Constitución, en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 6. Las Diputadas y los Diputados tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

- I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;
- II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo en el Gobierno de la Ciudad de México, en las demarcaciones territoriales y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo;
- III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;

- IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y
- V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político.

Las Diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Artículo 7. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, quienes resolverán si se aceptan o no. El procedimiento de solicitud se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley, y el presente Reglamento en los términos siguientes:

- I. La o el Diputado la deberá presentar ante la Presidencia por medio de escrito firmado, motivado y fundado, en términos de lo establecido en el artículo anterior;
- II. En caso de que la Presidencia apreciara inconsistencias en la solicitud de licencia, suspenderá el trámite parlamentario de autorización y dará cuenta al Grupo o Asociación Parlamentaria que integra la o el Diputado solicitante.
- III. De ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia, se deberá proceder a llamar a la o Diputado Suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo; y
- IV. Durante los períodos de receso, la Comisión Permanente resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten y le informará a la Junta.

La o el Diputado con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido a la Presidencia; la cual lo comunicará de inmediato a la o el Diputado Suplente en funciones y al Pleno o a la Comisión Permanente.

La reincorporación de la o el Diputado no implica la ocupación de los cargos que haya ostentado el Diputado Suplente, por lo que será necesario que la Junta presente en la siguiente sesión del Pleno, el acuerdo de inclusión a los diversos cargos que deba ocupar la o el Diputado que se haya reincorporado.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS, COALICIONES Y ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 8. Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos por la Ley y el presente Reglamento.

Tendrán por objeto promover la actuación coordinada de las Diputadas y los Diputados, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

Artículo 9. Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones y procurarán la igualdad de género en la integración de las Comisiones y Comités.

Asimismo, cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, de transparencia y administrativas vigentes de aplicación en el Congreso, para verificación de su gestión en los recursos públicos.

Artículo 10. Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los criterios que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo al Congreso a través de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la ley.

Su constitución será en términos de la ley y el presente Reglamento, con por lo menos dos Diputadas o Diputados y mediante escrito dirigido a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en el que se señalarán los nombres de las y los integrantes y la designación de la o el Coordinador y la o el Vicecoordinador del Grupo o Asociación Parlamentaria.

Artículo 11. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, la Presidencia hará la declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios e informará al Pleno de las Diputadas y los Diputados que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son sin partido.

Cuando la Presidencia haya realizado la declaratoria prevista en el párrafo anterior, las Asociaciones Parlamentarias, podrán a partir del día hábil siguiente y en un término no mayor a cinco días hábiles, integrarse e informar a la Junta de sus Coordinadores y Vicecoordinadores, para ser incorporados a la misma. Posterior a este proceso, no se podrán integrar nuevos Grupos o Asociaciones Parlamentarias por el resto de la Legislatura.

En el desarrollo de sus tareas administrativas, los Grupos o Asociaciones Parlamentarias y las Diputadas y los Diputados sin partido observarán las disposiciones normativas aprobadas por el Pleno. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.

La Presidencia hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo Parlamentario deje de tener representación en el Congreso.

Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno.

Artículo 12. En el caso de que un Grupo o Asociación Parlamentaria se disuelva, el o la que fue Coordinador informará a la Presidencia o en los recesos a la Comisión Permanente, para que ésta informe al Pleno.

Las Diputadas y los Diputados de un Grupo o Asociación Parlamentaria que se disuelva no podrán incorporarse a otro, habiéndose separado del primero se considerarán sin partido.

Artículo 13. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, o sin partido y no alcancen el número mínimo para formar un Grupo Parlamentario, podrán crear Asociaciones Parlamentarias en términos de lo establecido por Ley.

Artículo 14. Podrán dos o más grupos parlamentarios conformar un gobierno de coalición por así convenir a sus intereses, en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 15. Las Diputadas y los Diputados sin partido y las Diputadas y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán presidir alguna Comisión o Comité.

Artículo 16. Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo o Asociaciones Parlamentarias, el Congreso, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputada o Diputado.

Para el buen funcionamiento de lo mandado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Servicios Materiales del Congreso deberá dar a conocer a los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo o Asociación Parlamentaria.

Artículo 17. A más tardar en el plazo de un mes, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.

Lo señalado en este artículo también será aplicable a las Diputadas y los Diputados sin partido, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrada y denominada como lo determine cada Grupo o Asociación Parlamentaria, lo cual será comunicado a la Junta.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESPACIOS DEL CONGRESO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECINTO, SALÓN DE SESIONES, PLENOS Y GALERÍAS
Sección Primera
Del Recinto

Artículo 18. La sede oficial del Congreso será el Recinto donde se reúnan a sesionar las Diputadas y los Diputados.

El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga al Congreso, incluyendo el salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento del Congreso.

Para efectos legales, se consideran parte del Recinto los inmuebles que alberguen las instalaciones del Congreso.

En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse a la Presidencia.

En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, la Presidencia hará que dicha persona abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y en su caso, lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

En el Recinto Legislativo sólo podrán realizarse aquellas actividades relacionadas con el quehacer legislativo.

Artículo 19. La Junta garantizará que todas las Comisiones Ordinarias, Comités y en su caso, Comisiones Especiales tengan un lugar dentro de las instalaciones del Congreso, para el desarrollo de las sesiones, o mesas de trabajo, todas las unidades administrativas contarán con los espacios adecuados.

Así mismo deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local y la Ley.

Artículo 20. Las Diputadas y los Diputados, los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, tendrán espacios dentro del Recinto, de conformidad con lo que establezca la Ley.

La o el Presidente, tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios del Congreso asignados a los Grupos o Asociaciones Parlamentarias y a las Diputadas y los Diputados sin partido.

Si ocurriere algún daño a los espacios o recursos del Congreso, por los Grupos o Asociaciones Parlamentarias o por las Diputadas y los

Diputados, será cubierto con recursos de éstos, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable.

Sección Segunda

Del Salón de Sesiones y Salón de Plenos

Artículo 21. El salón de sesiones es el lugar en las instalaciones del Congreso destinado para que los integrantes de las Comisiones y Comités, se reúnan a deliberar los asuntos turnados.

Artículo 22. El salón de plenos será el lugar donde se reúnan las Diputadas y los Diputados a sesionar dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo la Junta previo acuerdo podrá proponer una sede alterna.

En los casos que así lo acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva, se sesionará en el lugar físico que deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México o en caso de una contingencia se podrá sesionar vía remota a través de las Plataformas digitales que para tal efecto se habiliten.

Cada Grupo Parlamentario, Asociación Parlamentaria o Diputada o Diputado sin partido, tendrá derecho durante las sesiones a que sus integrantes se ubiquen en el Palacio Legislativo en asientos contiguos, para tales efectos, la ubicación de cada Grupo deberá ser designada por la Junta.

Artículo 23. En el salón de plenos habrá un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la Tribuna de las personas oradoras. Las Diputadas y los Diputados ocuparán sus lugares en el salón de plenos de acuerdo con lo que disponga la Junta.

Artículo 24. En el Salón de sesiones y salón de plenos, habrá también lugares específicos para ubicar a las y los representantes de los medios de comunicación que cubren los trabajos del Congreso, diferentes al área destinada a las Diputadas y los Diputados para el desarrollo de las sesiones.

De igual manera, deberán disponerse lugares en el salón de sesiones o salón de plenos, para las personas servidoras públicas del Congreso y el equipo de apoyo que brinde asesoría a las Diputadas y los Diputados.

Cuando asistan a las sesiones del Congreso, las y los invitados especiales, las personas funcionarias de los poderes Ejecutivo o Judicial de los órdenes de Gobierno u Organismos Autónomos ocuparán un lugar en el área descrita en el numeral anterior, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la ley y este reglamento. Las personas titulares de las Secretarías del Gabinete ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.

Artículo 25. El uso de la Tribuna del Congreso le corresponderá exclusivamente a las Diputadas y los Diputados y a las personas servidoras públicas que disponga la ley y este reglamento, así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.

Asimismo, podrán hacer uso de la Tribuna cuando el Congreso celebre una sesión solemne, aquellas personas que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno, hasta por 10 minutos cada uno.

El ingreso al Salón de Plenos estará reservado para las y los legisladores y las personas servidoras públicas a que hace alusión la Constitución Local, la ley y el presente reglamento. El ingreso de personas distintas a las señaladas, se hará sólo con permiso de la Presidencia, mediante acreditación.

El acceso del personal administrativo y de servicios del propio Congreso; así como las personas cabilderas, el personal técnico y de asesores de las Diputadas y los Diputados, deberá realizarse mediante un proceso de credencialización y autorización de accesos al Recinto que establezca la Oficialía Mayor.

Sección Tercera Galerías

Artículo 26. En el Salón de Plenos habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno del Congreso; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten o en caso de que sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA CAPÍTULO ÚNICO REGLAS GENERALES

Artículo 27. Las Diputadas y los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial y observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.

Las Diputadas y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

Como normatividad interna, el congreso de la Ciudad de México expedirá su Código de Responsabilidad Parlamentaria, con perspectiva de género y no discriminación entre mujeres y hombres.

Artículo 28. Las Diputadas y los Diputados, durante sus intervenciones en la Tribuna o en cualquier acto oficial, no deberán afectar o lesionar la dignidad de las y los legisladores, funcionarias o funcionarios o ciudadanas o ciudadanos.

Artículo 29. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a las Diputadas y los Diputados por la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva según sea el caso, serán las siguientes:

- I. **Apercibimiento:** Serán apercibidos por criterio de las Presidencias o a moción de cualquiera de las o los Diputados.
- II. **Amonestación:** Serán amonestados cuando:
 - a) Sin justificación perturbe a las Presidencias en el desarrollo de la sesión;
 - b) Con interrupciones reiteradas altere el orden en las sesiones;
 - c) Agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la Tribuna;
 - d) No guarden el orden o compostura en la sesión; y
 - e) Dejen de asistir por tres veces a las sesiones en el Pleno sin causa justificada o por tres ocasiones seguidas a las sesiones de las Comisiones o Comités que pertenezcan. Lo anterior no aplicara cuando haya una sesión del Pleno y se realicen de forma simultánea sesiones de

la Comisión de la que la o el Diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial.

Se justificará la inasistencia y los retardos correspondientes en términos de lo establecido en el presente reglamento.

III. Amonestación con constancia en el acta cuando:

- a) En la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior; y
- b) Cuando profiera amenazas a cualquiera de las Diputadas y los Diputados.

Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia el inciso anterior, las Presidencias requerirán a la o el Diputado para que retire las amenazas proferidas. De acatarlo, la o las Presidencias ordenarán que sus declaraciones no consten en el diario de los debates o en su caso en la versión estenográfica.

Artículo 30. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I. La sanción será aplicada por la Tesorería del Congreso a petición de la Presidencia, de la Comisión Permanente o de la Presidencia de la Junta Directiva respectiva, debiendo informar de su aplicación, y

II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva respectiva, deberá enviar a la Tesorería copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros 15 días hábiles del mes de septiembre, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia del Pleno y de la Comisión Permanente de las Diputadas y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en la Gaceta Parlamentaria y en el portal oficial de internet del Congreso.

TÍTULO CUARTO
FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y DE LAS SESIONES VÍA REMOTA
DEL CONGRESO
CAPÍTULO I
De las Sesiones del Pleno y Vía Remota del Congreso

Artículo 31. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.

Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Artículo 32. La o el Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de asistencia al inicio de la sesión por medio del sistema electrónico y en su caso de manera verbal.

Si al inicio de cada sesión no existe el quórum a que se refiere el artículo anterior, lo informará a la o el Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y citar el día y hora para la siguiente sesión.

Se tomará en cuenta la asistencia de las y los Diputados que se encuentren presentes en las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités del Congreso. Las y los Presidentes de los órganos de trabajo interno deberán notificar, por escrito, a la Mesa Directiva, el nombre de la y los Diputados que se encuentran en la reunión de trabajo o en su caso, la lista de asistencia de la reunión a realizarse a efecto de que sea considerada su asistencia a la sesión plenaria del Congreso.

Artículo 33. Al inicio de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará pasar lista de presentes. El secretario dará cuenta del número de Diputadas y Diputados que registraron su asistencia a efecto de verificar el quórum. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la fórmula: "Se levanta la sesión".

Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, la o el Presidente ordenará que se proceda la entonación del Himno Nacional, con excepción de aquellas en las que asista la persona titular del Ejecutivo, caso en que los honores referidos se efectuarán cuando la o el Jefe de Gobierno haya ingresado al Recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que al efecto prepare la Junta y la Mesa Directiva en los términos del

presente reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el acta de la sesión anterior.

TÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, COMISIONES Y COMITÉS
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES
Sección Primera Generalidades

Artículo 34. Todas las sesiones serán públicas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, o permanentes con excepción de las sesiones del Pleno que también podrán ser solemnes.

Las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités, preferentemente deberán transmitirse por el Canal de Televisión del Congreso.

Para abrir las sesiones en Pleno, Comisiones y Comités, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las Diputadas y los Diputados que los integren.

Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Las sesiones que se realicen de manera remota a través de las Plataformas digitales que para tal efecto habilite la Presidencia de la Mesa Directiva deberán realizarse en los mismos términos que las sesiones presenciales.

Artículo 35. Para el inicio de las sesiones en el Pleno, la Secretaría pasará lista de asistencia por medio del sistema electrónico o en su caso de manera verbal. En el caso de las sesiones en Comisiones o Comités, la Secretaría de la Junta Directiva, pasará lista de asistencia de manera verbal, quienes en ambos casos darán cuenta a la Presidencia o a la Presidencia de la Junta Directiva del número de Diputadas y Diputados que registraron su asistencia a efecto de verificar el quórum.

Artículo 36. Para el caso del Pleno, comprobando el quórum se abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la

fórmula: "Se levanta la sesión". Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, la Presidencia ordenará que se proceda la entonación del Himno Nacional, con excepción de aquellas en las que asista la persona titular de la Jefatura de Gobierno, caso en que los honores referidos se efectuarán cuando al momento de su ingreso en el Recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que al efecto prepare la Mesa Directiva en coordinación con la Junta o en su caso la Junta Directiva en los términos del presente reglamento. Abierta la sesión se procederá a aprobar el acta de la sesión anterior.

Artículo 37. Si al inicio de cada sesión no existe el quórum a que se refiere el presente Reglamento, la Secretaria, o la Secretaria de la Junta Directiva lo informará a la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva.

En caso de que transcurran sesenta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, la Secretaria, o la Secretaria de la Junta Directiva, levantarán acta para certificar a los asistentes, indicando en su caso, la Presidencia, día y hora para la siguiente sesión, ordenando el descuento de la Dieta correspondiente a las Diputadas y los Diputados ausentes, que no justifiquen en términos de la Ley y este Reglamento su inasistencia.

Se tomará en cuenta la asistencia de las Diputadas y los Diputados que se encuentren presentes en las sesiones de las Comisiones o Comités del Congreso, por lo que las Presidencias de las Juntas Directivas deberán notificar, por escrito, a la Mesa Directiva, el nombre de las Diputadas y los Diputados que se encuentran en la sesión o en su caso comparecencia, la lista de asistencia de la sesión a realizarse a efecto de que sea considerada su asistencia a la sesión plenaria del Congreso.

Artículo 38. Los documentos generados en las sesiones del Pleno, Comisión Permanente, Comisiones y Comités, tales como: Convocatorias, Actas, Órdenes del día, Acuerdos, Lista de Asistencia y Dictámenes de las sesiones, identificando tipo de votación (en votación económica, nominal y por cédula) y el sentido de la misma por cada legislador, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración; así como toda la demás información que generen y que sea considerada como pública, deberá

ser enviada en medio impreso y digital a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, a la Oficialía Mayor del Congreso para la actualización del Portal oficial de internet del Congreso, así como a la Unidad de Transparencia del Congreso, para la actualización de la Plataforma Nacional y del portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Sección Segunda Sesiones Ordinarias

Artículo 39. Serán sesiones ordinarias ante el Pleno, las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local.

Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y se iniciarán, salvo disposición de la Presidencia y por mediar causa que lo justifique, a las 9:00 horas y concluirán a más tardar a las 17:00 horas.

Las sesiones podrán prolongarse a propuesta que formule la Presidencia, mediante acuerdo, para ser aprobado por el Pleno.

Para el caso de las Comisiones o Comités, serán sesiones ordinarias las que se convoquen en un plazo no menor a 48 horas, para analizar, discutir y en su caso aprobar los asuntos a tratar.

Artículo 40. El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo, ambos periodos se deberán aperturar de manera improrrogable en las fechas establecidas.

Sección Tercera Periodos Extraordinarios en Pleno y Sesiones Extraordinarias en Comisiones o Comités.

Artículo 41. Serán periodos extraordinarios para el Pleno, los que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la

Constitución Local, la ley y el presente reglamento. En el caso de las Comisiones y Comités, serán sesiones extraordinarias aquellas en las que se convoquen por escrito con un plazo de 24 horas, para analizar, discutir o en su caso aprobar los asuntos a tratar o aquellas consideradas también como urgentes.

La Presidencia deberá citar al Pleno para este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación, a través de los servicios de difusión del Congreso, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes.

Artículo 42. La Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva, deberán explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados.

Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado ante el Pleno, podrán ser listados en la siguiente sesión del periodo de sesiones ordinarias.

Sección Cuarta **Sesiones Solemnes**

Artículo 43. El Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva, la Junta o alguna Diputada o Diputado, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:

- I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides;
- II. Para honrar a los Héroes de la Ciudad, nacionales, personas físicas o morales que hayan prestado sus servicios a la comunidad de la Ciudad, la Nación o a la Humanidad; y
- III. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes o representantes populares.

Artículo 44. Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta aprobada, debiendo celebrarse en la fecha y hora señalada en la misma, en atención al siguiente formato:

- I. Lista de asistencia;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Bienvenida a las y los invitados distinguidos y/o galardonados;

- IV. Honores a la Bandera;
- V. Harán uso de la palabra en la tribuna hasta por 5 minutos, una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario o Asociación Parlamentaria, de conformidad con el número de integrantes de menor a mayor representación, a fin de fijar su posición;
- VI. Tratándose de sesiones de premiación o reconocimiento al mérito, una o un integrante de las Comisiones competentes hará uso de la palabra para exponer los motivos del otorgamiento;
- VII. Pronunciamiento hasta por 10 minutos por parte de las y los galardonados que no exceda de dos, o bien, en caso de reconocimiento póstumo de la persona que lo reciba en su nombre;
- VIII. Himno Nacional;
- IX. Honores a la Bandera; y
- X. Cierre de Sesión.

Sección Quinta

De las Sesiones Permanentes

Artículo 45. Serán sesiones permanentes, las que determine la Presidencia de la Mesa Directiva o la Presidencia de la Junta Directiva y tendrán como propósito desahogar los asuntos enlistados en el orden del día o en su caso desahogar la urgencia en el despacho de algún asunto que así lo requiera.

Durante el desarrollo de la sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día y podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el Pleno, las Comisiones o Comités según sea el caso o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

Artículo 46. Cada vez que se decrete un receso, la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar los asuntos; deberán señalar la hora en que habrá de continuar la sesión, asegurándose de su debida notificación.

Las sesiones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva convoquen, con las Diputadas y los Diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será válida cuando el quórum se acredite.

La sesión culminará cuando la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.

Artículo 47. En Comisiones y Comités, se tendrán por notificados de la fecha y hora de la sesión siguiente, las Diputadas y los Diputados integrantes que se encuentren presentes en la que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

En las sesiones en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá levantar acta de la sesión.

Sección Sexta

Sesiones Vía Remota del Congreso

Artículo 48. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Artículo 57. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas. Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.

Artículo 49. Las sesiones vía remota del Congreso se regirán por los principios transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo, interés social,

subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

Artículo 50. Las sesiones vía remota requerirán:

- I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través de sistemas de autenticación biométrica;
- II. Versión estenográfica;
- III. Audio y video;
- IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y
- V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y
- VI. Votación nominal.

Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.

La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.

Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía remota. En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados.

Sección Séptima **De las Excepciones en Comisiones y Comités**

Artículo 51. Las sesiones, comparecencias o mesas de trabajo de las Comisiones o Comités, se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y sesión, mesa de trabajo o comparecencia que se celebrará de esa forma.

Las sesiones o mesas de trabajo a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada.

Artículo 52. Las Comisiones o Comités preferentemente no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno.

En caso de que se presente una votación en el Pleno, se decretará un receso, en la sesión, o mesa de trabajo de la Comisión o Comité, en tanto los integrantes acuden a votar.

Artículo 53. En la programación de eventos, las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones o Comités tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.

La Presidencia de la Junta Directiva, a través del personal que designe para ello, deberá presentar la solicitud ante la unidad administrativa responsable, cuando menos, con 48 horas de anticipación, con excepción de las sesiones extraordinarias que serán con 24 horas de anticipación, conforme a los formatos preestablecidos, para usar el espacio en el que deseé realizar una sesión.

Artículo 54. Además de lo establecido en el apartado de generalidades de las sesiones, las Comisiones o Comités se regirán por las siguientes reglas:

- I. Si a una sesión no concurre la Presidencia de la Junta Directiva, la Vicepresidencia de la Junta Directiva será quien presida la reunión;
- II. Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones o Comités se deberá de contar con el servicio de estenografía;
- III. La versión estenográfica será puesta a consideración de sus integrantes en la siguiente sesión, la cual tendrá valor probatorio pleno;
- IV. Las Diputadas y los Diputados podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones, aun cuando no formen parte de éstas, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 55. La o las Comisiones o Comités resolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la Mesa Directiva los siguientes asuntos:

- I. Comunicaciones;
- II. Consultas;
- III. Peticiones, y
- IV. Los demás asuntos que no ameriten dictamen.

Sección Octava De la Realización de los Parlamentos

Artículo 56. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizará anualmente los Parlamentos durante los periodos de la

Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran períodos extraordinarios por atender. Asimismo, deberán contar con una Mesa Directiva integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Artículo 57. Los parlamentos a realizar son los siguientes:

- I. De las Mujeres, organizado y desarrollado por la Comisión de Igualdad de Género;
- II. De las Niñas y los Niños, organizado y desarrollado por la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez;
- III. De las Personas con Discapacidad; organizado y desarrollado por la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. De las Personas Jóvenes, organizado y desarrollado por la Comisión de Juventud; y
- V. Metropolitano, organizado y desarrollado por la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

Artículo 58. La sesión correspondiente a la realización de los Parlamentos deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

- I. La Presidencia de la Junta Directiva tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento;
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta de ley a las Diputadas y los Diputados Parlamentarios;
- III. La sesión deberá iniciar a las 10:00 de la mañana del día en que fue convocada, y no podrá exceder de 4 horas para su conclusión;
- IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y
- V. Deberá finalizar con un mensaje de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento y otro de la o el Presidente de la Comisión del Parlamento encargada de su elaboración.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada uno de las y los integrantes de los Parlamentos los Diplomas correspondientes.

Artículo 59. La Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus facultades, deberá otorgar el apoyo que le solicite la Comisión

responsable de la elaboración y desarrollo del Parlamento en todas y cada una de sus etapas.

Además, para la sesión correspondiente antes, durante y posterior a la realización del Parlamento deberá:

I. Brindar a las y los integrantes del Parlamento la inducción correspondiente al desarrollo de la sesión.

II. Proporcionará la inducción correspondiente para el desempeño de sus actividades a las y los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Parlamento, así como los elementos necesarios para su conducción tales como:

- a) El audio y sonido en las curules;
- b) El funcionamiento del sistema electrónico de votación;
- c) El guión bajo el formato que para tal efecto establezca la Coordinación de Servicios Parlamentarios;
- d) La campana, y
- e) La urna.

La Comisión responsable del parlamento solicitará el apoyo del personal de resguardo, mismo que quedará bajo el mando de la Oficialía Mayor del Congreso.

CAPÍTULO II DE LAS ASISTENCIAS, DECLARACIÓN DE QUÓRUM, INASISTENCIAS, PERMISOS, JUSTIFICACIONES Y SUSTITUCIONES

Artículo 60. En las sesiones del Pleno, las Diputadas y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio, a través del sistema electrónico, de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuenta a la Mesa Directiva.

El sistema electrónico se abrirá por lo menos, sesenta minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción de la Presidencia.

Si una o un Diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará la cédula para tal efecto, hasta quince minutos posteriores al cierre del sistema electrónico, después de

este tiempo, solo podrá justificarse la inasistencia de conformidad con lo establecido en la ley y este reglamento.

La Secretaría ordenará al área correspondiente que mediante el sistema de sonido se active el timbre para que las Diputadas y los Diputados pasen al salón de sesiones, diez minutos antes del inicio de la sesión. La activación del timbre se hará también antes de reanudar una sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.

Artículo 61. La asistencia en las sesiones de Comisiones y Comités se verificará al inicio de la misma por lo que las Diputadas y los Diputados deberán firmar la lista para constancia.

Artículo 62. La Mesa Directiva o en su caso la Junta Directiva, podrán dispensar a sus integrantes la obligación del registro inicial de asistencia cuando las o los Diputados estén presentes en la sesión y no haya registrado su asistencia debido a algún retraso con motivo de su encargo.

Artículo 63. La Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva, realizarán los avisos necesarios para procurar la presencia de todas las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso o en su caso Comisiones o Comités, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.

La Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva requerirán la presencia de las Diputadas y los Diputados que no asistan a las sesiones y les comunicarán de las sanciones por no acudir injustificadamente.

Artículo 64. El Pleno, las Comisiones y Comités, abrirán sus sesiones, cuando esté integrado el quórum, de acuerdo a lo que dispone la ley y el presente reglamento.

Artículo 65. Durante la Sesión en Pleno, cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar a la Presidencia la existencia del quórum, instruyendo ésta última a la Secretaría para realizar la consulta solicitada mediante pase de lista nominal por sistema electrónico o verbal.

En el caso de que no exista quórum, la Presidencia levantará la sesión y ordenará el descuento correspondiente a las Diputadas y los Diputados faltantes, citando para la siguiente sesión.

Artículo 66. Se computará como inasistencia de la o el Diputado a una sesión cuando:

- I. No registre su asistencia al inicio, y
- II. En caso de votación nominal, no vote o no manifieste su abstención, salvo que exista justificación.

Artículo 67. Las inasistencias de las o los Diputados a las sesiones podrán justificarse por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud de la o el Diputado o sus familiares, entendiéndose por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil;
- II. Embarazo y maternidad;
- III. Por estar en sesión de Pleno, cuando la sesión de la Comisión o Comité al que pertenece la o el Diputado se realice de manera simultánea;
- IV. Por estar en sesiones de Comisiones o Comités de los que sea integrante, o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;
- V. Por estar en reunión con la Junta; y
- VI. Por cumplir con encomiendas oficiales o autorizadas por el Pleno, la Junta, la Comisión Permanente, la Mesa Directiva, la Junta Directiva de alguna Comisión o Comité al que pertenezca y la o el Coordinador de su Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria.

Artículo 68. Las solicitudes de justificación deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se produzca la inasistencia, tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.

El escrito deberá presentarse ante la Mesa Directiva o en su caso la Junta Directiva, debidamente fundado y motivado, acompañado del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

La acreditación de justificaciones de inasistencia por las causas señaladas en las fracciones I y II será adjuntando copia de la receta médica o algún otro documento que emita la o el Médico

correspondiente, el cual deberá contener nombre, firma y número de cédula profesional.

El documento para acreditar las causas señaladas en las fracciones II y IV, serán las listas de asistencia del Pleno, Comisiones o Comités de las que sea integrante, con excepción de aquellos casos en los que no lo sea, pero se atiende un asunto en el que sea el autor, debiendo adjuntar copia del orden del día a tratar en la sesión y motivar su relación con éste.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, las Diputadas y los Diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones en un mismo Periodo Ordinario y en más de tres durante la Comisión Permanente.

Artículo 69. La Diputada o el Diputado que no asista a sesiones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por la Presidencia de la Junta Directiva respectiva ante la Junta y avalada por el Pleno del Congreso.

Artículo 70. En caso de baja de Diputadas o Diputados en Comisiones o Comités, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, la o el Coordinador dispondrá de 10 días hábiles para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día hábil siguiente en que se comuniquen la baja de la o el Diputado a la Junta.

En caso de baja por cualquier causa de una o un Diputado sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA Sección Primera Integración y Contenido en Pleno

Artículo 71. La Mesa Directiva y la Junta, por conducto de la Coordinación de Servicios Parlamentarios integrarán el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente.

Artículo 72. La Presidencia por conducto de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mandará publicar el orden del día en la Gaceta

Parlamentaria vía electrónica, a más tardar a las 16:00 horas del día anterior de cada sesión, la cual será distribuida de forma electrónica previo inicio de cada sesión.

La omisión al cumplimiento de esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa de la o del Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Artículo 73. En el orden del día se enlistarán los asuntos a tratar así como el turno de cada uno de ellos, incluyendo los apartados siguientes:

- I. Lectura del Orden del día y en su caso la dispensa en votación económica;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Comunicaciones oficiales;
- IV. Declaratorias de Primera Publicación;
- V. Agenda Política, cuando así lo determine la Junta;
- VI. Solicitudes de licencia y toma de protesta de las Diputadas y los Diputados;
- VII. Iniciativas de ley o de decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad;
- VIII. Iniciativas de las Diputadas y los Diputados y a nombre de Grupo o Asociación Parlamentaria;
- IX. Dictámenes;
- X. Acuerdos Parlamentarios;
- XI. Puntos de acuerdo;
- XII. Informe de peticiones formuladas por particulares;
- XIII. Presentación de pronunciamientos;
- XIV. Efemérides; y
- XV. Asuntos generales.

La Mesa Directiva en coordinación con la Junta, podrá modificar el orden de prelación de las fracciones anteriores con excepción de la fracción V.

Para el desahogo de la Agenda Política, la Presidencia otorgará la voz a las Diputadas y los Diputados que lo requieran, uno por Grupo o Asociación Parlamentaria, podrán realizar desde la Tribuna del Congreso, un pronunciamiento acerca del asunto a tratar hasta por cinco minutos.

La Presidencia, garantizará en todo momento el debate de la Agenda Política, otorgando hasta una segunda intervención por Grupo o Asociación Parlamentaria por el mismo tiempo señalado en el párrafo anterior.

Ningún tema del apartado de la Agenda Política se someterá a votación.

Artículo 74. El orden del día se podrá modificar el día de la sesión a propuesta de la Junta o a petición de algún diputado o diputada. La solicitud de modificación o incorporación de temas en el orden del día, deberá ser presentada ante la Presidencia, la cual invariablemente ordenará a la Secretaría consultar en votación económica al Pleno, si es de aprobarse, o no la modificación e inclusión del tema solicitado al orden del día.

Artículo 75. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

Sección Segunda

Integración y Contenido en Comisión Permanente

Artículo 76. La En el orden del día se enlistarán los asuntos a tratar así como el turno de cada uno de ellos, incluyendo los apartados siguientes:

- I. Lectura del Orden del día y en su caso la dispensa en votación económica;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Comunicaciones oficiales, incluyendo las iniciativas de ley recibidas y turnadas a las Comisiones correspondientes;
- IV. Declaratorias de Primera Publicación;
- V. Solicitudes de licencia y toma de protesta de las Diputadas y los Diputados;
- VI. Dictámenes de puntos de acuerdo;
- VII. Acuerdos Parlamentarios;
- VIII. Puntos de Acuerdo;
- IX. Presentación de pronunciamientos;
- X. Efemérides; y
- XI. Asuntos generales.

Sección Tercera

Integración y Contenido del orden del día en Comisiones y Comités

Artículo 77. En las sesiones de las Comisiones y Comités, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia y Declaración de quórum;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Consideración de la versión estenográfica de la sesión anterior;
- V. Asuntos turnados de la Mesa Directiva o en su caso de la Comisión Permanente para su estudio;
- VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación de dictámenes a iniciativas o a proposiciones con punto de acuerdo;
- VII. Análisis, discusión y en su caso aprobación de Opiniones emitidas por la Comisión;
- VIII. Presentación en su caso de pronunciamientos, avisos y propuestas; y
- IX. Asuntos Generales.

Artículo 78. Los dictámenes elaborados a las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que se presenten a discusión en la Comisión, deberán atender preferentemente, al orden de prelación en que fueron turnados por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO IV INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN PLENO

Artículo 79. Las iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios que alguna Diputada o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse por medios electrónicos ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo o Asociación Parlamentaria.

Las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día deberán presentarse a más tardar a las 13:00 horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, señalando el Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria, Diputada o Diputado proponente, con firma electrónica en formato no modificable por la o el Diputado proponente, así como una breve descripción del asunto, solamente se enlistarán los asuntos que cumplan en su totalidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 80. Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el Pleno, podrán presentarse por medios electrónicos sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las ya registradas.

CAPÍTULO V DEL TURNO

Sección primera de su clasificación

Artículo 81. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:

- I. La Presidencia, atendiendo el tema de cada asunto de manera fundada, informará al Pleno de su envío a la Comisión, Comisiones o Comités que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y
- II. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las 72 horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de la Secretaría.

A petición de la o el Diputado proponente o en su caso, de algún integrante de la Junta Directiva de la Comisión o Comisiones a las que se les otorgó el turno para cualquier efecto, así como algún integrante de la Junta Directiva de la Comisión o Comisiones que consideren ser competentes en el asunto, podrán solicitar a la Presidencia remita por escrito el fundamento y la motivación que llevo a decidir el turno correspondiente, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En caso de que la Presidencia reciba opiniones de la ciudadanía en términos de lo establecido en el artículo 25 apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto de las iniciativas presentadas ante el Pleno para su análisis y dictamen, ésta deberá turnarlos de manera inmediata a la Comisión, Comisiones o Comités a los que se envió la iniciativa correspondiente, con la finalidad de analizarla en el proceso de su dictaminación.

Artículo 82. La Presidencia podrá turnar los asuntos a una o hasta dos Comisiones, para efectos de:

- I. Dictamen;
- II. Opinión, o
- III. Conocimiento y atención.

En casos excepcionales, se podrá turnar hasta tres Comisiones, de las cuales, dos de ellas serán para efectos de dictamen y una Comisión más en su caso, para efectos de opinión o conocimiento y atención.

En caso de que el turno sea remitido a dos Comisiones para efectos de Dictamen, la primera Comisión a que se haga referencia en el turno indicado por la Presidencia será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen en coordinación con la co-dictaminadora.

Artículo 83. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

Artículo 84. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias y/o Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales se contabilizarán a partir de la recepción formal del asunto.

Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la Comisión respectiva declina realizarla.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de 7 días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias. En los dictámenes, las Comisiones deben incluir la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

Artículo 85. El turno para conocimiento procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias, a las Especiales, a las de Investigación, a los Comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso, así como, las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen.

Sección segunda De su modificación

Artículo 86. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

La rectificación del turno, será la corrección del trámite por parte de la Mesa Directiva, retirándolo de una Comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en la ley, a la competencia y materia sustantiva de la iniciativa o instrumento legislativo.

La ampliación del turno, será el envío a otra Comisión, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia sustantiva o competencia.

Esta podrá ser solicitada en pleno por la o el diputado proponente, por la presidencia de las comisiones o por escrito a la mesa directiva de forma fundada y motivada.

La declinatoria de competencia, será la solicitud de modificación de turno hecha por la Comisión, que presentará por mayoría la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

Artículo 87. La modificación del turno sólo la podrá realizar la Presidencia, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.

El plazo para solicitar la modificación del turno será de 5 días hábiles posteriores a la presentación del asunto y la Presidencia resolverá lo conducente, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, su decisión será inatacable. Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

Artículo 88. Estarán facultados para solicitar mediante escrito fundado y motivado a la Presidencia la modificación del turno:

- I. La Diputada o Diputado proponente, y
- II. La o las Juntas Directivas, por mayoría.

La Presidencia deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN PLENO, COMISIONES Y COMITÉS
CAPÍTULO I
DE LA DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 89. Los tiempos para la presentación de los asuntos en el Pleno y las Comisiones serán los siguientes:

- I. La persona servidora pública que comparezca ante el Pleno o en Comisiones, hasta por 20 minutos;
- II. Pronunciamiento de galardonados en sesión solemne, presentación de iniciativas, presentación de dictámenes, agenda política, fundamentar dictamen, voto particular respecto de un dictamen, personas oradoras en contra o a favor de dictámenes, posicionamiento o intervención de Diputadas y Diputados ante comparecencia de las personas servidoras públicas y réplicas de las personas servidoras públicas cuando comparecen, hasta por 10 minutos;
- III. Pronunciamiento de una Diputada o Diputado por cada Grupo, o Asociación Parlamentaria, o Diputada o Diputado sin partido, en sesión solemne, o en discusiones de iniciativas por vencimiento, razonamiento de voto en dictámenes, personas oradoras en contra y a favor en las iniciativas por vencimiento, razonamiento del voto en las iniciativas por vencimiento, reservas de las Diputadas y los Diputados proponentes en dictámenes, personas oradoras en contra y a favor en los puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución, alusiones personales, rectificación de hechos, votaciones por sistema electrónico y Agenda Política hasta por 5 minutos;
- IV. Reservas de personas oradoras en contra y a favor de las reservas en dictámenes, efemérides y razonar el voto en puntos de acuerdo, hasta por 3 minutos; y
- V. Mociones desde su curul (Orden, apego al tema, pregunta a la persona oradora, Ilustración al Pleno, Rectificación de trámite, discusión y votación por conjunto de artículos, o suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes) hasta por 2 minutos.

Las intervenciones que no se encuentren contempladas en las fracciones anteriores, se realizarán hasta por 3 minutos.

Durante la presentación de iniciativas y puntos de acuerdo, si la Diputada o el Diputado proponente no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención, éstos se pasarán al final de las iniciativas o puntos de acuerdo según sea el caso, para su presentación y en caso de que nuevamente no se encuentre la o el Diputado proponente, para el caso de las iniciativas y puntos de acuerdo que no sean de urgente y obvia resolución, éstas se turnarán a la comisión o comisiones correspondientes, por lo que hace a los puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución estos se retirarán del orden del día, sin perjuicio de que puedan ser enlistados por la Diputada o el Diputado proponente en la siguiente sesión.

CAPÍTULO II DE LA FACULTAD PARA INGRESAR INICIATIVAS

Artículo 90. El derecho a ingresar iniciativas es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- V. La ciudadanía que reúna al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes, y
- VI. Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.

El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.

Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo o Asociación Parlamentaria, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por la persona Coordinadora del Grupo Parlamentario.

Artículo 91. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, óptico u otros. Además, deberán contener una

exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Lenguaje incluyente y problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la Diputada o el Diputado proponente.

Artículo 92. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los Grupos Parlamentarios y la ciudadanía, podrán presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por la Constitución Local, la ley y el presente reglamento.

Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de 45 días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Artículo 93. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;
- II. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado; o
- III. Por acuerdo de la Junta de la nueva Legislatura con aprobación del Pleno.

Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas no pasarán a la siguiente legislatura.

Se podrán presentar iniciativas por las coordinadoras y los coordinadores y/o las vicecoordinadoras o los vicecoordinadores a nombre del Grupo o Asociación Parlamentaria.

CAPÍTULO III PUNTOS DE ACUERDO

Artículo 94. Los punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación, gestión, comparecencia de personas servidoras públicas ante el Pleno o en Comisiones, o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Deberá ser respondida por los poderes, órganos, organismos autónomos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno como de urgente y obvia resolución en los que el plazo será considerado a propuesta de la Diputada o el Diputado proponente.

En caso de que la autoridad a la que se dirigió el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución no se encuentra en posibilidades de cumplir con lo solicitado en el tiempo establecido por la Diputada o el Diputado proponente, ésta deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión señalando la fecha en la que dará cumplimiento a lo solicitado.

Transcurrido el plazo establecido por la o el Diputado proponente, la Mesa Directiva apercibirá por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento del punto de acuerdo a la que alude el párrafo anterior.

La autoridad requerida contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen, su omisión será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ello con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Secretaría de la Contraloría General para que inicie de manera inmediata el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 95. Todo punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

- I. Deberá ser presentado a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las Diputadas o Diputados que lo proponen;
- II. Podrá ser leído ante el Pleno por su autor o por la Diputada o Diputado designado si sus autores son más de uno;
- III. La Presidencia turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, el punto de acuerdo presentado para su análisis y dictamen;
- IV. El retiro de un punto de acuerdo corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando el punto de acuerdo en Comisión o Comisiones, la Presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente; y
- V. Los puntos de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México del ejercicio fiscal siguiente, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con la finalidad de que éstos sean dictaminados en el Proyecto de Presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO IV DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Artículo 96. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la Diputada o el Diputado proponente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Los puntos de acuerdo calificados por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidos y votados de manera económica inmediatamente, de conformidad con lo establecido por este reglamento.

De ser aprobado se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario, no se dará trámite consecutivo, teniéndose por desechado.

Si durante la discusión se profirieron alusiones, éstas deberán desahogarse inmediatamente.

En caso de no ser calificados como de urgente y obvia resolución, la Presidencia la o turnará a la o las Comisiones correspondientes.

CAPÍTULO V DEL DICTAMEN

Artículo 97. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado por escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Ley o de decreto;
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;
- III. Sobre la Cuenta Pública; y
- IV. Puntos de acuerdo.

Artículo 98. Los dictámenes a iniciativas, puntos de acuerdo y demás asuntos turnados, deberán distribuirse en formato electrónico o digital a las Diputadas y los Diputados integrantes, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la sesión en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de las Diputadas y los Diputados.

Artículo 99. Aprobado el dictamen, las Comisiones deberán remitirlo de manera impresa en original y por medio electrónico, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia, o en su caso a la Presidencia de la Comisión Permanente, para que se realice la primera publicación en la Gaceta Parlamentaria en la siguiente sesión del Pleno la cual será enlistada como Comunicado, posteriormente deberá ser incluido en el orden del día de la sesión inmediata para su discusión y aprobación ante el Pleno.

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hasta antes de que se discuta por el Pleno, dicha solicitud será suscrita por la mayoría de su Junta Directiva.

Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias. En el caso de los dictámenes de punto de acuerdo que emitan las Comisiones, podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.

Artículo 100. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, ser desechado, o bien, podrá proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Cuando en el dictamen se determine que se desecha la propuesta analizada, éste sólo será remitido a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se enliste como Comunicado en la siguiente sesión del Pleno, con excepción de todos aquellos dictámenes que emita la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, en los que no importando el sentido del dictamen deberá ser sometido a votación del Pleno.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando se trate de una iniciativa que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley y este reglamento. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Todas las iniciativas de Ley, turnadas a una Comisión o Comisiones ordinarias de análisis y dictamen, que tengan como finalidad reformar, derogar, adicionar o abrogar un mismo ordenamiento legal, deberán ser dictaminadas en un solo instrumento, teniendo como prioridad el análisis del orden cronológico en el que se presentaron.

Artículo 101. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:

I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;

- II. Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear, modificar o abrogar;
- III. Nombre de la Diputada o Diputado proponente;
- IV. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;
- V. Preámbulo, que deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto;
- VI. Antecedentes del asunto que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;
- VII. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Asimismo, deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables;
- VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;
- IX. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;
- X. El proyecto de decreto;
- XI. La denominación del proyecto de ley o decreto;
- XII. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;
- XIII. Artículos transitorios; y
- XIV. Lugar y fecha de la sesión de la o las Comisiones.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos a la Presidencia en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, con excepción de los dictámenes relativos a las leyes constitucionales.

Las Diputadas y los Diputados que estén "a favor" del dictamen deberán firmar el mismo en esos términos, en caso de que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma podrán expresar

la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.

Los dictámenes de las iniciativas y de las proposiciones aprobadas por la o las Comisiones, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación y durante su proceso legislativo podrá convocarlo, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta, si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

La Presidencia de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes con 48 horas de anticipación junto con la convocatoria a la sesión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente o de sesiones extraordinarias se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.

En el proceso de dictaminación se podrán realizar reuniones técnicas entre las personas asesoras de la Comisión o Comité, incluyendo a las personas asesoras de la Diputada o Diputado proponente.

Artículo 102. Las Diputadas y los Diputados proponentes de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión o Comisiones, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora.

El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan un asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 103. En el proceso de dictamen la Comisión o Comisiones podrán:

- I. Definir el método de dictamen;
- II. Contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio; y
- III. Obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.

Artículo 104. Ninguna Diputada o Diputado, podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma, por lo que deberá mantener el sentido de su voto al ser sometido al Pleno.

Artículo 105. Los dictámenes correspondientes a las iniciativas preferentes que no hayan sido presentados en tiempo y forma, serán objeto de una declaratoria de publicidad para lo cual la Presidencia realizará una prevención a la o las Comisiones de 7 días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 106. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se entregue el turno a la Comisión o Comisiones correspondiente en que fue presentada, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandado por el presente Reglamento;

b) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno;

c) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, y

d) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la ley.

CAPÍTULO VI DEL PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

Artículo 107. Con excepción de las iniciativas preferentes, todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de 45 días hábiles, que incluyen los 10 días hábiles establecidos en la Constitución Local para efectos de opinión por parte de la ciudadanía, los cuales se contabilizarán a partir de la recepción formal del asunto, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la Presidencia de la Comisión dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Artículo 108. En caso de que haya transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente y no se haya presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, o asunto en cuestión, así como el supuesto en el que existiera negativa respecto de la solicitud de prórroga, la Presidencia hará una excitativa para que en un término no mayor a 5 días hábiles, presente el dictamen discutido, analizado y en su caso aprobado por la Comisión, si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere dado cumplimiento a la excitativa, la Presidencia enviará la iniciativa o proposición a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, el cual contará con un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir de la recepción formal del asunto para emitir el dictamen correspondiente.

Si transcurrido el plazo de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, no se hubiere presentado el dictamen correspondiente, el asunto turnado deberá discutirse en sus términos en la siguiente sesión ordinaria ante el Pleno.

Artículo 109. En caso de que la Presidencia autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a la o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 110. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- I. Las Diputadas y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;
- II. Las Diputadas o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el presente reglamento; y
- III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión o Comisiones, cuando hayan sido convocados y no hayan acudido a la sesión correspondiente.

Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

Artículo 111. La Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión o en su caso las Presidencias de las Comisiones Unidas, que consideren conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberán conjuntamente en su caso, hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Presidencia, dentro del término para dictaminar.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión o Comisiones, tendrán hasta 45 días hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la Comisión o Comisiones, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria.

Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas preferentes.

Artículo 112. Las Comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

Los dictámenes de iniciativas que las Comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo

ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde ésta, en el caso de dictámenes de puntos de acuerdo, la Comisión Permanente deberá someterlos a votación.

Artículo 113. En caso de que la Comisión o Comisiones Unidas responsables de emitir un dictamen no cuenten con la opinión de la Comisión que le fue turnada para tales efectos, la Presidencia de la Junta Directiva deberá informar a ésta última de la fecha de dictaminación del asunto turnado, únicamente para conocimiento.

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS ANTE EL PLENO

Artículo 114. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta Parlamentaria. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación económica.

Si hubiera objeción por parte de alguna Diputada o algún Diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.

Artículo 115. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las Diputadas y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, por lo menos con 48 horas de anticipación, el proyecto de dictamen que se pretenda someter a aprobación en el seno de la Comisión.

Una vez aprobado el dictamen, se enviará a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se realice la primera publicación en la Gaceta Parlamentaria en la siguiente sesión del Pleno la cual será enlistada como Comunicado, posteriormente deberá ser incluido en el orden del día de la sesión inmediata para su discusión y aprobación ante el Pleno.

Artículo 116. Las comunicaciones que genera el Congreso se publicarán en la Gaceta Parlamentaria con excepción de las externas y sólo se dará lectura a aquéllas que deban seguir algún trámite reglamentario.

Artículo 117. Las proposiciones serán anunciadas por la Presidencia al Pleno y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin

posibilidad de discusión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen.

El Pleno resolverá en votación económica, los puntos de acuerdo que se consideren de urgente u obvia resolución.

Artículo 118. La Agenda legislativa será presentada al inicio de cada periodo ordinario del año legislativo que inicia ante el Pleno, será en una sola sesión dentro de las tres primeras y se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa en la sesión correspondiente. Una o un integrante de cada Grupo o Asociación Parlamentaria, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en Congreso podrá fijar su postura al respecto de acuerdo a lo siguiente:

- I. La coordinadora o coordinador de cada Grupo o Asociación Parlamentaria, será quien inscriba una persona oradora para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si la persona oradora no se encuentra en el salón de sesiones en el momento en que la Presidencia lo anuncie, perderá su turno, y
- II. Ningún tema del apartado de Agenda legislativa se someterá a votación;

Artículo 119. Las iniciativas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las ciudadanas, se turnarán inmediatamente a la Comisión o Comisiones respectivas para que se dictaminen y las que presenten las Diputadas y Diputados, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se deberán registrar ante la Presidencia de la Mesa Directiva por conducto de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, preferentemente a través de su Grupo o Asociación Parlamentaria, a excepción de las Diputadas y los Diputados sin partido mismos que lo harán por si mismos;
- II. Será inscrita en el orden del día y deberá ser turnada a la o las Comisiones correspondientes, y
- III. Las iniciativas listadas en el orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por la Presidencia, antes del cierre de la sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente sesión.

Artículo 120. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las

instancias correspondientes por la Presidencia. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la siguiente forma: "El Congreso de la Ciudad de México Decreta": (texto de la ley o decreto).

Artículo 121. Las leyes y decretos que expida el Congreso se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto lleve la Secretaría.

Artículo 122. Las leyes o decretos que expida el Congreso, se remitirán para su promulgación a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de 30 días naturales con esas observaciones.

De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde la Presidencia ordenará dentro de los 10 días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones.

El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo a través de la Comisión dictaminadora respectiva en un término de 45 días naturales a partir de su recepción formal en la Comisión o Comisiones, para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión a la que se haya enviado o, en caso de que sea en un periodo de receso, se deberá enlistar para la primer sesión del inicio del periodo, con la finalidad de que se resuelva por el Pleno.

Si se aceptasen las observaciones o si el Congreso determina mantener el mismo decreto por las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará al ejecutivo, para su promulgación y publicación en un plazo no mayor a 15 días naturales; si no lo hiciera en el plazo señalado, se considerará promulgado y la Mesa Directiva ordenará su publicación en los siguientes 10 días naturales. Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

No podrán ser observadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que la

Constitución Local, disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.

Artículo 123. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la Presidencia y de la Secretaría.

Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicará en el Diario Oficial de la Federación, bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISCUSIONES EN EL PLENO, COMISIONES Y COMITÉS

Sección Primera

Discusión en lo General

Artículo 124. En las sesiones, la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva moderarán el debate para la discusión de los asuntos incluidos.

Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este reglamento estarán absolutamente prohibidos. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción. No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

Todos los dictámenes serán discutidos y votados en votación nominal, en lo general y en lo particular, según sea el caso.

Artículo 125. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley, de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos, cuando conste de un sólo artículo será discutido sólo en lo general;

II. Los dictámenes que se refieren a puntos de acuerdo sólo podrán ser discutidos en lo general y no procederá en ningún sentido la discusión en lo particular, ni la reserva de sus resolutivos;

III. La Presidencia de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo una o un integrante nombrado por la Comisión responsable o en su caso podrá hacerlo la Diputada o el Diputado proponente. En el trabajo de dictaminación de las Comisiones, se cederá el uso de la palabra a la Diputada o el Diputado proponente con la finalidad de ampliar la información así como a aquellos que lo hubiesen solicitado previamente;

IV. Si hubiera voto particular, su autor o una o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo, hasta por diez minutos;

V. A continuación, la Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva formulará una lista de hasta dos personas oradoras en contra y hasta dos a favor, los cuales hablarán alternadamente, hasta por diez minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra, en caso de no haber personas oradoras en contra no habrá a favor;

VI. Una vez que hayan intervenido hasta dos personas oradoras en contra y hasta dos a favor, la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva preguntarán si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de las personas oradoras aún inscritos en ambos sentidos. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva, anunciarán la conclusión de la discusión;

VII. La Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva, preguntarán si alguna Diputada o Diputado desea razonar su voto, en caso de ser afirmativo abrirá la lista de personas oradoras hasta por cinco minutos;

VIII. Agotado el derecho de las Diputada y los Diputados para razonar su voto, la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva, someterá a votación nominal el dictamen correspondiente;

IX. Si el asunto es aprobado en lo general y en lo particular, se tendrá por aprobado, previa declaración de la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva; y

X. Si la o el orador no se encuentra en el salón de sesiones, perderá su turno.

Una vez que alguna Diputada o algún Diputado integrante de la Comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar y no exista

ninguna Diputada o ningún Diputado para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, así como tampoco exista alguna Diputada o Diputado que quiera razonar su voto, se procederá a la votación nominal.

Artículo 126. Las discusiones en lo general de las iniciativas preferentes, que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, además de sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior, deberán, primeramente:

- I. Ser leídos los resolutivos por la Secretaría; y
- II. Una o un integrante de cada Grupo o Asociación Parlamentaria, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en el Congreso, y una Diputada o un Diputado sin partido propuesto entre ellos podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura.

Artículo 127. Cuando un dictamen discutido en el Pleno, no se apruebe en lo general, la Presidencia enviará el proyecto a la Comisión respectiva.

La Comisión deberá elaborar un nuevo dictamen en un plazo de hasta 20 días hábiles, para presentarlo ante el Pleno, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de 45 días naturales para ser discutida y votada por el Pleno del Congreso. Si fuese negativa, se tendrá por desechado.

Sección Segunda

Discusión en lo Particular

Artículo 128. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios, o en su caso ante la Presidencia de la Junta Directiva. En el caso de las discusiones en Pleno la Coordinación de Servicios Parlamentarios enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia y a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Artículo 129. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

- I. La Diputada o el Diputado proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;
- II. La Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva, formularán una lista de hasta dos personas oradoras a favor y dos en contra, quienes podrán intervenir hasta por tres minutos cada uno;
- III. Después de que hubiesen intervenido hasta dos personas oradoras de cada lista, la Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva, preguntarán al Pleno o a los integrantes de la Comisión, según sea el caso, si el asunto se encuentra suficientemente discutido;
- IV. En caso de que el Pleno considere que no está suficientemente discutido, el presidente continuará el procedimiento conforme lo establecido en la fracción II, hasta que el Pleno determine que ya está suficientemente discutido o se agoten las intervenciones;
- V. Cuando no hubiera personas oradoras en contra, se deberán obviar las personas oradoras a favor;
- VI. Cuando no hubiera personas oradoras a favor del artículo incluido en el proyecto, podrán hablar hasta dos personas oradoras en contra; y
- VII. Cuando no hubiere personas oradoras inscritas, se ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

Artículo 130. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva.

Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

Artículo 131. La Secretaría o la Secretaría de la Junta Directiva, referirán las reservas una a una y la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva, solicitará en votación económica la aprobación de la reserva en lo individual o en paquete.

Sección Tercera De los Votos Particulares

Artículo 132. Los votos particulares constituyen la expresión de las minorías de una o más comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso al dictamen suscrito por la mayoría.

Es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la o las Comisiones correspondientes.

El voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos de que el proponente pueda presentarlo ante el Pleno, para su presentación y discusión.

La Presidencia a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las Presidencias de las Juntas Directivas, a través de su Secretaría Técnica, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

El voto particular podrá presentarse, pero no podrá discutirse en la o las Comisiones. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.

Artículo 133. El voto particular deberá enviarse por escrito, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia, a la Presidencia de la Junta o en su caso al Presidente de la Comisión Permanente, quienes determinarán su inscripción en el orden del día.

Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los Grupos o Asociaciones Parlamentarias a los que pertenezcan las y los proponentes del voto.

Artículo 134. El voto particular deberá contener los siguientes elementos:

- I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de las o los proponentes para llegar a dicha determinación;
- II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado las Diputadas o los Diputados proponentes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y
- III. Las firmas de las Diputadas y los Diputados que exponen el voto particular.

Sección Cuarta

Discusión de los Puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución

Artículo 135. Los puntos de acuerdo considerados de urgente y obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:

- I. A través de una lista de las personas oradoras, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan personas oradoras en contra;
- II. Cuando concluyan las intervenciones de las personas oradoras, la Presidencia preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, quien resolverá a través de una votación económica;
- III. En caso de que no se encuentre suficientemente discutido, nuevamente se enlistarán personas oradoras en los mismos términos que lo establecido en la primera fracción del presente artículo, hasta que se considere por el Pleno como suficientemente discutido;
- IV. Concluidas las intervenciones en contra y a favor, o en caso de que no haya intervenciones, la Presidencia preguntará al Pleno si alguna Diputada o algún Diputado desea razonar su voto, el cual lo hará hasta por tres minutos; de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;
- V. Los puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución, se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas; y
- VI. La Diputada o el Diputado que haya presentado el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, así como cualquier Diputada o Diputado, podrán sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada.

Sección Quinta **De las Mociones**

Artículo 136. Las mociones podrán ser de:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Pregunta a la o el orador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de trámite;
- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos; o

IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que será hasta por cinco minutos desde la Tribuna.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 137. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno o a los integrantes de las Comisiones o Comités, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla la ley, este reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto a la o el orador o una alteración del desarrollo de la sesión.

La Diputada o el Diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra, para señalar brevemente la moción referida, si es aceptada por la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la sesión.

Artículo 138. En la moción de apego al tema será llamado por la Presidencia o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva, a la o el orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

La Diputada o el Diputado que haga la moción referida en el párrafo anterior, deberá solicitar el uso de la palabra para mencionarla, si es aceptada por la Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la sesión.

Artículo 139. La moción de pregunta a la persona oradora, es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La Presidencia consultará a la persona oradora si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la o el Diputado solicitante formulará su pregunta y la persona oradora responderá. La Diputada o el Diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando la Presidencia lo autorice.

La persona oradora señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que la persona oradora emplee para responder la moción.

Artículo 140. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la Presidencia para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La Diputada o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidencia, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por la Secretaría, continuando después en el uso de la palabra la persona oradora.

Artículo 141. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna Diputada o algún Diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra Comisión distinta a la originalmente considerada por la Presidencia, misma que se realizará por escrito de la Diputada o el Diputado.

La Diputada o el Diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si la Presidencia la acepta, rectificará el turno.

Artículo 142. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la Diputada o el Diputado hubiera sido nombrado explícitamente por la persona oradora. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por cinco minutos. Son improcedentes las alusiones sobre alusiones.

Artículo 143. La moción para rectificar hechos procede cuando una Diputada o un Diputado que no esté inscrito en la lista de las personas oradoras solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en Tribuna por otra Diputada u otro Diputado que haya participado en la discusión.

Cuando la Presidencia lo autorice, la Diputada o el Diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de las personas oradoras. La Diputada o el Diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

Artículo 144. La moción de discusión y votación por conjunto de artículos es un recurso de procedimiento legislativo que podrán solicitar las Diputada y los Diputados, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 145. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, firmada por sus autores, y publicarse en la Gaceta Parlamentaria previo a la sesión en la que habrá de discutirse.

Dicha moción suspensiva deberá contener el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva ofrecerá antes de que se inicie la discusión en lo general, el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera.

Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, dos personas oradoras en contra y dos a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Artículo 146. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la o las Comisiones en los siguientes términos:

I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la o las Comisiones para que ésta realice las adecuaciones pertinentes

en un plazo de hasta 10 días hábiles y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno; y

II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un dictamen.

Artículo 147. Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno y Comisiones, las puede formular la Presidencia a solicitud de una Diputada o un Diputado o por determinación propia.

CAPÍTULO IX DE LAS COMPARENCIAS ANTE EL PLENO Y COMISIONES

Artículo 148. El Pleno y las Comisiones, conforme a lo dispuesto en la ley y el presente reglamento, podrán solicitar comparencias a las personas servidoras públicas, para que:

- I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos;
- II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto; y
- III. Proporcionen información, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Además, las Comisiones, podrán acordar por mayoría simple la realización de mesas de trabajo, entrevistas o conferencias a solicitud de uno o más de las y los integrantes, con las personas servidoras públicas a que hace referencia el presente reglamento, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden cuando en el seno de la Comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Las personas servidoras públicas que comparezcan, protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de las Diputadas y los Diputados y en su caso, serán sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.

En caso de que la persona servidora pública no asistiere a la comparencia, mesas de trabajo, entrevistas o conferencias ante el Pleno o Comisiones, la omisión será causa de responsabilidad

administrativa en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que la Mesa Directiva o en su caso, la Junta Directiva, dará vista a la Secretaría de la Contraloría General para que inicie de manera inmediata el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 149. Las personas servidoras públicas que podrán comparecer ante el Pleno son:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno
- II. Las personas titulares de las Secretarías;
- III. La persona titular de la Fiscal General de Justicia;
- IV. Las personas titulares de las Alcaldías; y
- V. Las personas titulares de los Organismos Autónomos.

De igual manera, podrán citar a comparecer a cualquier persona servidora pública que consideren conveniente en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Las personas servidoras públicas que deberán comparecer ante las Comisiones, son:

- I. Las personas titulares de las Secretarías;
- II. Las personas servidoras públicas de un rango menor a los titulares de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad;
- III. Las personas titulares de las Alcaldías; y
- IV. Las personas titulares de los Organismos Autónomos.

Artículo 150. La solicitud para que comparezcan ante el Pleno las personas servidoras públicas previstas en el Reglamento, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

En el caso de que se apruebe citar a una persona servidora pública en comisiones, la Presidencia de la Junta Directiva, deberá notificar a las personas funcionarias las fechas en que deberán presentarse al interior de la Comisión, dando aviso a la Junta.

En caso de que varias Comisiones coincidan en citar en la misma fecha a una persona servidora pública, la Junta acordará lo conducente

consultando al respecto a las Presidencias de las Comisiones involucradas.

Artículo 151. En caso de que la información proporcionada en la comparecencia sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de las Diputadas y los Diputados, a criterio de la Comisión o con el acuerdo del Pleno del Congreso, se podrá convocar a una segunda comparecencia, de la persona servidora pública de que se trate.

En caso de que no se realice una segunda comparecencia, las Diputadas y los Diputados, podrán solicitar a las personas servidoras públicas a través de la Presidencia y la Presidencia de la Junta Directiva, según sea el caso, la información por escrito sobre los cuestionamientos que haya formulado y que no le fueron contestados durante la comparecencia respectiva.

Artículo 152. Cuando alguna de las personas servidora públicas a que hace alusión el presente reglamento, no acuda al Congreso o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de las Diputadas y los Diputados, éstos podrán solicitar a la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva, que se dirija en queja mediante oficio en inconformidad, ante el superior jerárquico de la persona servidora pública que no haya dado respuesta por escrito a los cuestionamientos formulados en la comparecencia respectiva y requerir que satisfaga dicha omisión, y en consecuencia a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por la ley, respecto a las comparecencias de las personas servidoras públicas.

Las personas funcionarias a que se refiere el párrafo anterior no podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás documentos legislativos durante su comparecencia.

Artículo 153. Las personas servidoras públicas que comparezcan ante el Pleno o en Comisiones, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, hasta con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre las Diputadas y los Diputados.

Quedarán exceptuados de lo anterior las personas servidoras públicas que sean citados con extrema urgencia.

Artículo 154. Las comparecencias se llevarán a cabo conforme a la programación y formatos que acuerden el Pleno a propuesta de la Junta o en caso de Comisiones, será la Junta Directiva.

Sólo en los casos en que se deban celebrar mesas de trabajo en las Comisiones cuyo objeto sea obtener información de algún grupo o institución, se podrán llevar a cabo sin necesidad de integrar quórum y no serán contabilizadas las inasistencias para los efectos de las sanciones respectivas.

Las mesas de trabajo a las que asistan las personas servidoras públicas o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, se desahogarán conforme al procedimiento y formato aprobados por las Diputadas y los Diputados Integrantes.

A los invitados se les dará un trato respetuoso y las intervenciones o interrogantes que formulen las Diputadas y los Diputados Integrantes deberán apegarse al motivo o asunto sobre el que la Comisión requirió información.

Artículo 155. El formato de las Comparecencias y mesas de trabajo, deberá contener lo siguiente:

- I. El día, hora y lugar;
- II. El tiempo que habrá de intervenir la persona servidora pública, o las personas expertas que comparezcan que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando, mismo que no podrá exceder de 20 minutos;
- III. El tiempo de intervención de las Diputadas y los Diputados mismo que no podrá exceder de cinco minutos por cada integrante de un Grupo o Asociación Parlamentaria; y
- IV. En caso de réplica, ésta se llevará a cabo de la forma señalada en las fracciones anteriores con una intervención de las Diputadas y los Diputados integrantes de cada Grupo o Asociación Parlamentaria hasta por 5 minutos cada uno; la persona servidora pública contará con un máximo de diez minutos para contestar en conjunto a las Diputadas y los Diputados que la hayan ejercido.

En caso de las comparecencias ante el Pleno, las Comisiones que correspondan con la materia de las personas comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato.

Artículo 156. Por acuerdo de la o las Comisiones podrán intervenir las Diputadas y los Diputados que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo.

El formato deberá ser conocido por las y los integrantes de la o las Comisiones, con 24 horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el orden en que habrán de intervenir, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades; los tiempos de cada intervención serán conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

El párrafo anterior no se aplicará cuando se realice el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad de México, que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno, salvo acuerdo previo de la Junta para el establecimiento del formato.

La o las Comisiones deberán en tiempo y forma distribuir en formato electrónico o digital a las y los integrantes de las mismas los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre las Diputadas y los Diputados.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por las Diputadas y los Diputados, quienes podrán formular a la persona servidora pública las preguntas que estimen convenientes, en una sola ronda, de acuerdo al formato que para tal efecto determine la o las Comisiones correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA PREGUNTA PARLAMENTARIA EN PLENO Y COMISIONES

Artículo 157. El Pleno y las Comisiones podrán solicitar información al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, organismos autónomos, dependencias y entidades, mediante pregunta parlamentaria por escrito. Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política social y política económica.

Artículo 158. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, las Diputadas y los Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias.

El mismo derecho de formulación de pregunta parlamentaria, la tendrán las Diputadas y los Diputados sin partido. En el caso de las Comisiones se formularán ante la Junta Directiva.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un sólo tema de interés general para permitir una respuesta directa. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

Artículo 159. La Junta o en su caso la Junta Directiva, recibirán las propuestas, revisarán que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a 10 días hábiles, harán la propuesta final, misma que deberá establecer:

- I. Número total de preguntas,
- II. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo, Coalición o Asociación Parlamentaria, atendiendo al criterio de proporcionalidad; y
- III. Texto de las preguntas admitidas. La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo en el Pleno, la Presidencia hará llegar a la o el funcionario las preguntas.

Aprobado el acuerdo en Comisiones, la Junta Directiva, hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por la Presidencia la persona servidora pública correspondiente.

La persona servidora pública tendrá un plazo de 30 días naturales para responder al Congreso.

Artículo 160. Las respuestas que las personas funcionarias del Poder Ejecutivo Local envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta Parlamentaria y en el portal oficial de internet del Congreso.

La Presidencia turnará a las Comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, realice su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

Las conclusiones o comparecencias, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de las personas funcionarias, se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

La Presidencia enviará a la persona titular del Poder Ejecutivo Local, las conclusiones o comparecencias ante el Pleno o las Comisiones que habrán de realizarse, para su atención y seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LAS PETICIONES

Artículo 161. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones al Congreso, a través de escrito dirigido directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Artículo 162. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia, que serán atendidas por el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;
- II. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad; y
- III. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

Artículo 163. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio de la o el peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del mismo, sin lo cual no podrá ser admitida.

Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución Local para tal efecto.

CAPÍTULO XII DE LAS VOTACIONES EN PLENO, COMISIONES Y COMITÉS Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 164. El voto es la manifestación de la voluntad de una o un legislador a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

El Pleno y las Comisiones adoptarán sus resoluciones por medio de votaciones.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las Diputadas y los Diputados presentes, contando con el quórum establecido en el presente reglamento, excepto en aquellos casos que así lo refiere la Constitución Local, la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso que establezcan una votación diferente.

Los asuntos listados en el Orden del día con carácter informativo, no se someterán a votación.

Artículo 165. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

Las votaciones podrán ser:

- I. Nominales electrónicas o verbales,
- II. Económicas, y
- III. Por cédula.

Artículo 166. Por regla general, en las Comisiones y Comités las votaciones se verifican por mayoría simple de votos. En el Pleno, esta regla se mantendrá salvo los casos en que los ordenamientos legales de la materia, establezcan una votación diferente.

La Secretaría o la Secretaría de la Junta Directiva, al momento de cada votación comunicará el resultado a la Presidencia o en su caso a la Presidencia de la Junta Directiva, quien hará el anuncio al Pleno o Comisión, y continuará el trámite que corresponda.

Artículo 167. Cuando haya empate en cualquier tipo de votación, la Presidencia, o Presidencia de la Junta Directiva, instruirán a la Secretaría o en su caso la Secretaría de la Junta Directiva, repetir la votación en la misma sesión, y si resulta empate por segunda vez, se

eliminará el asunto del orden del día y se enlistará para discutir y votar de nuevo en la sesión posterior inmediata.

En caso de no lograr un consenso que, en una segunda sesión, modifique el empate en la votación, será la Presidencia de la Mesa Directiva, o en su caso la Presidencia de la Junta Directiva, la que tendrá voto de calidad.

Artículo 168. Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones, deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

En caso de que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen, asimismo, quienes hayan votado en contra, podrán presentar voto particular.

Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito a la Presidencia de la Junta Directiva de la misma.

Artículo 169. Cuando llegue el momento de votar en Pleno, la Secretaría deberá anunciarlo en el Salón de sesiones y ordenará que se hagan avisos en todo el Recinto, mediante el toque del timbre.

Mientras se realice la votación, ninguna Diputada o Diputado deberá salir del Salón de sesiones ni excusarse de votar.

Sección Segunda Votación Nominal

Artículo 170. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico o en su caso de manera verbal. Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno y de las Comisiones, ya sea de iniciativa de ley, las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva.

Igualmente se sujetará a votación nominal un dictamen de punto de acuerdo, así como los acuerdos parlamentarios cuando así lo solicite alguna Diputada o algún Diputado integrante de la Comisión o Comité.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva a solicitud de alguna Diputada o algún Diputado, ordenará a la Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, realicen de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 171. La votación nominal se realizará a través del sistema electrónico de votación bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cada una de las Diputadas y los Diputados procederá a emitir su voto de manera electrónica desde el dispositivo instalado en su curul o en la mesa directiva para aquellas Diputadas o aquellos Diputados que la integren;
- II. En el caso de que alguna Diputada o algún Diputado no pueda votar a través del sistema electrónico, solicitará a la Secretaría expresar su voto en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra o abstención, y
- III. Una vez concluido el cómputo, la Secretaría procederá a dar el resultado.

Se dará un tiempo máximo de cinco minutos a las Diputadas y los Diputados para emitir su voto.

Artículo 172. En caso de que no sea posible contar con el sistema electrónico en Pleno, o se lleve a cabo en Comisiones, la votación nominal se hará de la siguiente manera:

- I. Cada integrante del Congreso o Comisión, comenzando por el lado derecho de la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención";
- II. La Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, serán responsables del registro de las Diputadas y los Diputados que aprueben, rechacen o manifiesten su abstención;
- III. Concluido este acto, la Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, preguntará dos veces en voz alta si falta alguna Diputada o algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de las y los integrantes, en su caso, de la Mesa Directiva;
- IV. La Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer el número de las Diputadas y

los Diputados que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y

V. Al término de la votación, la Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva, anunciará el resultado al Pleno o la Comisión o Comisiones, ordenando así el trámite correspondiente.

Artículo 173. Las votaciones nominales o por sistema electrónico se verificarán cuando:

- I. Se presente a consideración del Pleno o Comisiones, algún dictamen con proyecto de ley, decreto o dictamen con punto de acuerdo;
- II. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa o proposición con punto de acuerdo, por vencimiento de término;
- III. La Constitución Local, la ley, este reglamento o alguna disposición del Congreso así lo ordene, y
- IV. Persista duda del resultado de una votación económica, se repetirá a petición de una Diputada o un Diputado.

Artículo 174. La Presidencia o Presidencia de la Junta Directiva, podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Sección Tercera Votación Económica

Artículo 175. Los asuntos y resoluciones del Pleno y de las Comisiones, que no requieran votación nominal, se obtendrán mediante votación económica, la cual se realizará de la siguiente manera:

- I. Por instrucciones de la Presidencia o de la Presidencia de la Junta Directiva, la Secretaría o en su caso la Secretaría de la Junta Directiva, consultará al Pleno, Comisión o Comisiones, si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las Diputadas y los Diputados que estén por la afirmativa, expresen su parecer poniéndose de pie o en su caso, levantando la mano;
- II. Enseguida, la Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, pedirá a las Diputadas y los Diputados que estén por la negativa, que expresen su parecer poniéndose de pie o en su caso, levantando la mano;
- III. Posteriormente, la Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, solicitará a las Diputadas y los Diputados, levantar la mano si alguno de ellos decide abstenerse de votar; y

IV. Terminada la votación, la Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, comunicará el resultado a la Presidencia o de la Presidencia de la Junta Directiva, quien hará el anuncio al Pleno, Comisión o Comisiones y dará el trámite que corresponda.

Artículo 176. Cualquiera de las Diputadas y los Diputados podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo a la Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva, que ordene a la Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, realizar de nueva cuenta la votación en una sola ocasión, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando alguna Diputada o algún Diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, la Presidencia o la Presidencia de la Junta Directiva, ordenará a la Secretaría o Secretaría de la Junta Directiva, que la efectúe de manera nominal.

Sección Cuarta Votación por Cédula

Artículo 177. Las votaciones por cédula se llevarán a efecto, por regla general, para elegir a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que las Diputadas y los Diputados depositen su voto al ser llamados en orden alfabético.

Cuando concluya la votación, la Secretaría sacará la cédula de la urna, las clasificará por sentido del voto y lo dará a conocer al Pleno, quien hará la declaratoria correspondiente.

La sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva, se realizará por acuerdo de la Junta, sometido a aprobación del Pleno.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y COMITÉS Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 178. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las Diputadas y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el presente reglamento.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por la ley. El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias y del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura. Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.

Artículo 179. Las Comisiones y Comités deberán instalarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta y aprobado por el Pleno sobre su conformación. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.

Las Comisiones y Comités, se conformarán por la Junta Directiva, así como por las Diputadas y los Diputados integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta. También serán integrantes las Diputadas y los demás Diputados que la Junta incorpore mediante acuerdos posteriores, que igualmente sean aprobados por el Pleno del



II LEGISLATURA



Congreso. Las Diputadas y los Diputados integrantes no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de sus funciones en la Comisión o Comité.

Además, las Comisiones y Comités, para el despacho de los asuntos, contarán con la asistencia de una Secretaria Técnica, cuya función se regula en el presente Reglamento, así como de asesoras y/o asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración y Capacitación, conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema, mismos que serán acreditados por la Oficialía Mayor del Congreso con un gafete que les identifique como personas servidoras públicas trabajadoras del Congreso.

Artículo 180. Las Comisiones o Comités, a través de su Presidencia de la Junta Directiva, convocarán a la sesión de instalación, debiendo acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Si la Presidencia de la Junta Directiva no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la Secretaría de la Junta Directiva.

Posterior a su instalación, las Comisiones o Comités, se reunirán preferentemente, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.

En caso de que las Asociaciones o los Grupos Parlamentarios omitan nombrar a las Presidencias de las Comisiones y/o Comités que por acuerdo del Pleno les compete designar, la mayoría de sus integrantes procederán a llevar a cabo las designaciones referidas, a propuesta de la o el Diputado que el Pleno haya nombrado en la Vicepresidencia de la Junta Directiva.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 181. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación, a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría simple de las Diputadas y los Diputados integrantes presentes en la sesión, en

tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por su mayoría.

El número de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión no podrá exceder de quince, ni ser menor a cinco, salvo por acuerdo expreso de la Junta que de manera excepcional y justificada establezca una integración diferente.

Artículo 182. Para llevar a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá contar con el servicio de versión estenográfica, la cual, será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno. Cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas.

Artículo 183. Las Comisiones podrán celebrar audiencias, las cuales por regla general serán públicas, siempre que las condiciones físicas, técnicas y de seguridad así lo permitan; quienes concurren a ellas deberán guardar la consideración y respeto hacia los demás, bajo el aviso de que el incumplimiento de lo anterior dará lugar a su exclusión en este proceso por parte de quien presida la reunión.

La Comisión por mayoría de sus integrantes podrá acordar la realización de las audiencias públicas junto con el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información del Congreso.

En la realización de audiencias públicas, se podrá consultar la opinión de:

- I. Especialistas en la materia;
- II. Los grupos interesados, si los hubiere;
- III. Las personas titulares de las Alcaldías de la administración pública, a las organizaciones, grupos y ciudadanos, y
- IV. De la ciudadanía.

Sección Tercera De las Comisiones Unidas

Artículo 184. El asunto que requiera dictamen de Comisiones Unidas será turnado íntegro por la Presidencia de la Mesa Directiva a las

Comisiones que corresponda, la primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de presentar el proyecto de dictamen.

Las Presidencias de las Comisiones Unidas involucradas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas o en su caso las opiniones que presenten otras Comisiones a las cuales también les fue turnado el mismo asunto.

Artículo 185. Las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas, podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen al que se refiere el artículo anterior, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dicho dictamen.

Para que haya sesión de Comisiones Unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las Comisiones convocadas, la cual, deberá ser conducida por la Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen.

La Presidencia de la Junta Directiva de la segunda Comisión enunciada en el turno, ocupará la Secretaría y en su caso podrá presidir la sesión de Comisiones Unidas, cuando exista acuerdo entre ellas. A las sesiones de la Comisiones Unidas, también se les aplicarán las disposiciones del apartado de sesiones en Pleno y Comisiones. Para que haya dictamen de Comisiones Unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría simple de los presentes de cada una de las Comisiones.

Las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Las Diputadas y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.

Sección Cuarta De la Junta Directiva

Artículo 186. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las sesiones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Le corresponde bajo la autoridad del Presidente lo siguiente:

I. Acordar las sesiones con otras Comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar;

- II. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los períodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso;
- III. Convocar a los medios de comunicación a las sesiones;
- IV. Elaborar un proyecto de calendario de sesiones ordinarias de la Comisión o Comité y remitirlo a la Junta;
- V. Entregar un informe al Comité de Administración y Capacitación, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;
- VI. Firmar y rubricar los dictámenes, acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la Comisión o Comité;
- VII. Firmar y rubricar los informes de actividades, de gestión o de cualquier otra naturaleza, establecidos en el presente Reglamento;
- VIII. Formular, antes de la sesión de la Comisión o Comité, el orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;
- IX. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;
- X. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la Comisión o Comité y de su personal de apoyo;
- XI. Podrá consultar a la ciudadanía, grupos, organizaciones, a las personas titulares de las entidades de la administración pública, de las Alcaldías y a las personas titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión de la Ciudad, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;
- XII. Presentar ante el Pleno de la Comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras Comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;
- XIII. Presentar el proyecto del Programa Anual de trabajo a los integrantes de la Comisión o Comité;
- XIV. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- XV. Proponer a la Comisión en su caso la integración de grupos de trabajo, dentro de la Comisión, para la presentación de pre dictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras Comisiones, Comités o dependencias del Poder Ejecutivo;
- XVI. Proponer al interior de la Comisión o Comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;
- XVII. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las Comisiones y Comités previstas en la Ley y este Reglamento;

- XVIII. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos al Congreso;
- XIX. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada 15 días para desahogar los asuntos de su competencia; y
- XX. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las sesiones que previamente sean convocadas en los términos del presente reglamento.

Sección Quinta

De las Obligaciones de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva

Artículo 187. Son atribuciones de Presidencia de la Junta Directiva:

- I. Presidir y conducir las sesiones, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión;
- II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente y levantar las sesiones de la Comisión o Comité;
- III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización y desarrollo del trabajo de la Comisión o Comité;
- IV. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;
- V. Elaborar y suscribir las convocatorias a reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva y cuando corresponda para dictámenes, se extenderá la Convocatoria a la o el Diputado proponente;
- VI. Convocar, junto con la o el Secretario a las sesiones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de 48 horas y a sesiones extraordinarias y urgentes con 24 horas de anticipación, que podrá convocar sólo la Presidencia;
- VII. Coordinar el trabajo de la Secretaría Técnica y las y los asesores de la Comisión o Comité;
- VIII. Dar cuenta en formato digital o electrónico, a la Junta Directiva y a los integrantes de la Comisión o Comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión o Comité efectuando los trámites necesarios;
- X. Designar y en su caso, proponer la contratación de la Secretaría Técnica y de las y los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la Comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del

- conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;
- XI. Dirigir a nombre de la Comisión o Comité los trabajos ante autoridades e instituciones, que, por las características de sus funciones, estén acordes con la naturaleza de sus actividades;
- XII. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen;
- XIII. Enviar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, Oficialía Mayor y Unidad de Transparencia, toda la información que, en términos de la Ley, del presente Reglamento y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deba publicarse en la Gaceta Parlamentaria, el portal oficial de internet del Congreso, la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia, salvaguardando en todo momento, los principios de máxima publicidad y de parlamento abierto;
- XIV. Exhortar a las Diputadas y los Diputados integrantes que no asistan a las sesiones de la Comisión o Comité para que participen en las subsecuentes sesiones y, en su caso hacer de su conocimiento la sanción prevista en la ley y en el presente reglamento. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de las y los coordinadores de los Grupos o Asociaciones Parlamentarias y los efectos que correspondan;
- XV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la Comisión o Comité;
- XVI. Invitar a estar presentes en las sesiones, a personas que, por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión o Comité;
- XVII. Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes, así como de los asuntos que sean retirados por sus proponentes;
- XVIII. Notificar a la Presidencia los asuntos que sean retirados por sus respectivos proponentes;
- XIX. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta Parlamentaria para su publicación, en cuanto sea procedente;
- XX. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso;
- XXI. Remitir a la Junta, como copia de conocimiento el programa anual de trabajo y los informes de actividades de las Comisiones o

Comités, así como cualquier tipo de informe establecido de conformidad con la ley y el presente reglamento, el cual deberá ser firmado y rubricado únicamente por la mayoría de la Junta Directiva;

XXII. Remitir a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de las Diputadas y los Diputados que hayan asistido a la misma;

XXIII. Remitir a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su resguardo en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión o Comité;

XXIV. Representar a la Comisión o Comité en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;

XXV. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio y dictamen;

XXVI. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la Comisión o Comité;

XXVII. Solicitar, previo acuerdo del Pleno de la Comisión o Comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;

XXVIII. Supervisar la organización del archivo de la Comisión o Comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo establecido en la ley y el presente reglamento;

XXIX. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables; y

XXX. Ejercer las demás que le confieran la ley, este reglamento y las demás disposiciones que emita el Congreso.

Las Presidencias de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que, en su caso, pasen por su estudio, dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y esta a su vez los resguarde en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso al término de cada legislatura.

Artículo 188. La Vicepresidencia de la Comisión auxiliará a la Presidencia en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 189. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

- I. Asistir a la Presidencia de la Junta Directiva, en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las sesiones o mesas de trabajo de la Comisión o Comité;
- II. Aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia de la Junta Directiva;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal de las sesiones, someter a votación los asuntos que instruya a la Presidencia de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;
- IV. Dar lectura durante las sesiones a los documentos que sean indicados;
- V. Firmar y rubricar las actas aprobadas, los dictámenes y los informes presentados por la Comisión o Comité;
- VI. Hacer las propuestas de las actas de las sesiones o mesas de trabajo;
- VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa y proposición con punto de acuerdo turnada a su Comisión o Comité;
- VIII. Proponer a la Presidencia de la Junta Directiva, el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar a la Presidencia de la Junta Directiva los resultados;
- X. Rubricar junto con la Presidencia de la Junta Directiva las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo de la Comisión o Comité; y
- XI. Sustituir a la Presidencia de la Junta Directiva en las sesiones o mesas de trabajo, en caso de ausencia de la Vicepresidencia de la Junta Directiva.

Sección Sexta
De la Secretaría Técnica

Artículo 190. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que apoyará los trabajos de la Comisión o Comité y coordinará el trabajo de las y los asesores que tengan asignados, asimismo, estará bajo la dirección de la Presidencia de la Junta Directiva, a la cual le corresponde:

- I. Apoyar los trabajos de la Comisión o Comité, a la Presidencia y a la Secretaría ambas de la Junta Directiva, en la formulación de los dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno;
- II. Brindar la documentación que le requiera la Coordinación de Servicios Parlamentarios para publicación en la Gaceta Parlamentaria, la oficialía mayor para publicación en el portal oficial de internet del Congreso, y a la Unidad de Transparencia, para publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia en los términos del presente reglamento y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- III. Coadyuvar con la Presidencia de la Junta Directiva, en la elaboración del orden del día;
- IV. Coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría, ambas de la Junta Directiva, en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la Comisión necesite realizar;
- V. Colaborar con la Secretaría de la Junta Directiva, en las siguientes funciones:
 - a) Distribución del orden del día;
 - b) Elaboración de las actas de las sesiones; y
 - c) Cuidar que las iniciativas, dictámenes o documentos que vayan a ser discutidos en las sesiones o mesas de trabajo de la Comisión se distribuyan y entreguen a las Diputadas y los Diputados integrantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la celebración de la misma, lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.
- VI. Coordinar los trabajos de las y los asesores asignados a la Comisión;
- VII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;
- VIII. En los casos que así lo amerite podrán tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema;
- IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión o Comité;
- X. Llevar el registro de asistencia de las Diputadas y los Diputados en las sesiones de la Comisión o Comité;
- XI. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión o Comité;
- XII. Presentar apoyo a las Diputadas y los Diputados integrantes en los asuntos de la Comisión o Comité, que a éstos atañan;

- XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Comisión, cuando lo delegue la Presidencia de la Junta Directiva;
- XIV. Recibir y registrar los asuntos turnados a la Comisión o Comité;
- XV. Remitir a las y los integrantes de la Comisión o Comité, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por la Mesa Directiva, o en su caso, la Junta, así como de aquellos que la Presidencia de la Junta Directiva considere necesarios;
- XVI. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior de la Comisión, cuando así lo determine la Presidencia de la Junta Directiva, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia; y
- XVII. Convocar a reuniones previas de asesores para analizar anteproyectos de dictamen.

Artículo 191. Para ser titular de la Secretaría Técnica, se deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Ser licenciada o licenciado con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión o Comité respectivo; y
- II. Contar con una experiencia mínima de tres años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.

En caso de no contar con lo señalado en las fracciones anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la Junta.

CAPÍTULO II DE LAS TAREAS DE LAS COMISIONES

Artículo 192. Las Comisiones tendrán, en su caso las tareas de dictaminación, información, control evaluatorio, opinión e investigación y para su cumplimiento deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden;
- II. Colaborar con las demás Comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la Comisión o así lo acuerde el Pleno;
- III. Conocer en el ámbito de su competencia, de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas,

deliberaciones, preguntas parlamentarias, avisos y asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso;

IV. Decidir en su caso la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;

V. Elaborar y aprobar las actas de cada sesión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones, por lo que deberá contener:

a) Datos generales de la Sesión;

b) Nombre de la Presidencia de la Junta Directiva;

c) Quórum inicial y final;

d) Hora de inicio y de término;

e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas, así como el sentido del voto de cada Diputada o Diputado;

f) Lista de las Diputadas y los Diputados asistentes;

g) La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren; y

h) Dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones.

Cuando la sesión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por las Diputadas y los Diputados presentes.

VI. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración y Capacitación o bien autorice la Junta;

VII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de las personas servidoras públicas, invitaciones a sesiones o mesas de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la Comisión;

VIII. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por la Presidencia para tales efectos;

IX. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras Comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;

X. Preparar los programas anuales de trabajo, redactar y enviar los informes de trabajo en términos de lo establecido en el presente Reglamento;

XI. Realizar el análisis del informe con el que las personas servidoras públicas den cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en la Constitución Local;

XII. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia Comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la ley, este reglamento y los acuerdos del Congreso, relacionados con su competencia; y

XIII. Recibir peticiones relacionadas con asuntos que sean de su competencia, por parte de las y los integrantes del Congreso.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ANUAL Y LOS INFORMES DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Sección primera Del programa anual

Artículo 193. El programa anual de trabajo de las Comisiones ordinarias de análisis y dictamen deberá:

- I. Ser aprobado por la Comisión dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la Legislatura y dentro del primer mes de los años segundo y tercero;
- II. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta; e
- III. Incluir, de ser el caso, la realización de foros, estudios, investigaciones, publicaciones, visitas, entrevistas, audiencias, invitaciones a particulares y, en caso necesario, comparecencias de las personas servidoras públicas.

Sección segunda De los informes

Artículo 194. Los informes de actividades de la Comisión, serán trimestrales, anual y uno al final de legislatura, los cuales deberán ser firmados y rubricados por la mayoría de la Junta Directiva. Asimismo se entregarán a la Junta para conocimiento, con copia a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para su publicación en Gaceta Parlamentaria y su difusión en los medios electrónicos del Congreso y el Portal de Transparencia.

Los informes trimestrales contendrán:

- I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la Comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;
- II. Relación de las iniciativas y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, proponente, turno dictado por la o el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;
- III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- IV. Relación de las sesiones celebradas, con una explicación breve y sucinta de los asuntos a tratar, sus resoluciones y el sentido de los votos;
- V. Síntesis de las comparecencias o mesas de trabajo con las personas servidoras públicas en su caso, especificando objeto y conclusiones;
- VI. Relación de los informes generados en la Comisión;
- VII. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, las Diputadas y los Diputados participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;
- VIII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos por sesión;
- IX. Resumen de otras actividades desarrolladas por la Comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias; y
- X. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos, asignados por el Comité de Administración y Capacitación.

Artículo 195. El informe trimestral comprenderá, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, del primero de enero al último día de marzo y del primero de abril al último día de junio.

Los periodos de entrega serán durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que concluyo el informe, es decir, para el primer trimestre la fecha de entrega será en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril y para el tercer trimestre el mes de julio.

Artículo 196. Se considerarán tres informes anuales, los cuales comprenderán los siguientes periodos:

El primer informe anual contemplará desde la instalación de la Comisión hasta el último día de agosto del año siguiente, el segundo informe anual abarcará desde el primer día del mes de septiembre del segundo año legislativo hasta el último día del mes de agosto del año siguiente y el tercer informe cubrirá desde el primer día del mes de septiembre hasta el quince de agosto del tercer año legislativo.

Estos informes deben entregarse durante el mes de octubre de cada año con excepción del tercer informe anual, que deberá entregarse hasta el día veinte del mes de agosto.

Artículo 197. El informe final abarcará desde el día de instalación de la Comisión, hasta el quince de agosto del tercer año de ejercicio de la legislatura y el periodo de entrega del informe final será el día veinte de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura, el cual contendrá las principales actividades desarrolladas por éstas, así como una memoria de las sesiones o mesas de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en dos ejemplares, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Dicho informe se entregará a la Comisión de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso.

Artículo 198. Las Comisiones y Comités deberán realizar durante cada año legislativo un informe al Comité de Administración y Capacitación, de los recursos económicos materiales utilizados, el cual deberá ser presentado los primeros 15 días hábiles del mes de septiembre, salvo el último año legislativo que se presentará los primeros 15 días hábiles del mes de agosto.

Artículo 199. Todos los informes, incluidos los programas anuales de trabajo, deberán enviarse a la Junta dentro de los 15 días hábiles, posteriores a su creación o en su caso a su aprobación, para su conocimiento, así como a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en Gaceta Parlamentaria, a la Oficialía Mayor para su publicación en el portal oficial de internet del Congreso, y a la Unidad de Transparencia para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal de transparencia del Congreso, en los términos del presente reglamento y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a más tardar 3 días hábiles después de haberse recibido.

Sección Tercera De las Convocatorias

Artículo 200. La convocatoria a sesión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, con al menos 48 horas de

anticipación y enviarse a cada uno de las Diputadas y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de sesión extraordinaria en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 201. Toda convocatoria deberá contener:

- I. Nombre de la Comisión o Comité convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la reunión;
- III. Tipo de sesión ya sea ordinaria, extraordinaria, o de Comisiones Unidas;
- IV. Orden del día de la reunión; y
- V. Fecha en que se emite;

Se tendrán por notificados de la fecha y hora de la sesión o mesa de trabajo siguiente las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes en la sesión que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN Y JURISDICCIONALES

Artículo 202. Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, y organismos autónomos.

Podrán constituirse por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno, por cuando menos 13 de Diputadas o Diputados, en los términos de lo establecido en la ley y el presente reglamento.

Dependiendo de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Congreso. El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente reglamento, ser presentado ante el Pleno, quien deberá hacer llegar dicho informe a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 203. Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

- I. Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;
- II. Citar por conducto de la Presidencia o de la Junta, en los recesos, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;
- III. Invitar por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Junta, en los recesos, a las y los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada; y
- IV. Colaborar con las demás Comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la Comisión.

Artículo 204. El informe de resultados que presente la Comisión de investigación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;
- II. Un listado de las sesiones, mesas de trabajo o comparecencias celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;
- III. Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión; y
- IV. Las conclusiones y en su caso, las medidas que el Congreso en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados.

Artículo 205. La Comisión Jurisdiccional se integrará por las Diputadas y los Diputados integrantes que acuerde la Junta y deberá rendir a ésta al final de la legislatura si es que se llegará a instalar, durante los primeros 10 días hábiles del mes de agosto, un informe pormenorizado de los casos de juicio político, remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política, la Constitución Local, ésta ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES

Sección Primera Generales

Artículo 206. El Congreso puede constituir Comités y Comisiones especiales para la atención de los asuntos que no sean competencia de las Comisiones Ordinarias, de Investigación y Jurisdiccional y no podrán exceder en número a la mitad de las Comisiones ordinarias.

Funcionarán de forma similar a las Comisiones ordinarias con excepción de que no podrán dictaminar iniciativas de Ley ni puntos de acuerdo.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los Comités en lo que les sean aplicables, de igual manera contará con una Secretaría Técnica, la cual deberá prestar servicio a todas las y los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 207. Es aplicable a los Comités y a las Comisiones especiales lo previsto por este reglamento para las Comisiones ordinarias, por lo que hace a su constitución, funcionamiento en sesiones, mesas de trabajo, comparecencias, entrevistas, trámites de los asuntos, informes que deba rendir, así como la publicación de la información en los términos del presente reglamento y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 208. Las Comisiones Especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo de la Junta aprobado por el Pleno del Congreso, el cual deberá señalar:

- I. Su objeto y duración;
- II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento;
- III. Las tareas específicas que le sean encomendadas;
- IV. El número de integrantes que la conforman, y
- V. Las y los integrantes de su Junta Directiva.

Se constituyen con carácter transitorio y funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley, las disposiciones legales de la materia y el presente reglamento y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación de la Junta la cual hará del conocimiento al Pleno.

Sección Segunda De los Comités

Artículo 209. Los Comités son órganos auxiliares de las actividades internas del Congreso, además de los señalados en la ley. Se integrarán por las Diputadas y los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Junta, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad del Congreso, por lo que tendrán las siguientes tareas:

- I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo;
- II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y
- III. Supervisar a las áreas involucradas.

Cuando los Comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, la Presidencia del Comité pondrá a consideración de las y los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.

Cuando las y los integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del mismo, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.

Artículo 210. Corresponde al Comité de Administración y Capacitación:

- I. Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio de la propuesta de la Tesorería;
- II. Conocer y analizar el informe mensual que rinda la Tesorería sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;
- III. Cumplimentar los acuerdos que emita la Junta en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;
- IV. Elaborar, el Programa Operativo Anual y con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso, para ello, remitirá sus criterios a la Tesorería, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta conforme a lo establecido en la ley;
- V. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos

y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;

VI. Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, a las Comisiones y a los Comités, así como a las Diputadas y los Diputados sin partido. Para su elaboración, el Comité recabará el punto de vista de la Junta, quien finalmente lo presentará al Pleno;

VII. Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;

VIII. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

IX. Formular las condiciones generales de trabajo de las personas servidoras públicas del Congreso;

X. Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de las Diputadas y los Diputados, Grupos o Asociaciones Parlamentarias, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios;

XI. Proponer a la Junta la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración del Congreso;

XII. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas y del ejercicio del gasto, el cual será elaborado por la Oficialía Mayor y por la Tesorería del Congreso, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo;

XIII. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

XIV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación;

XV. Proponer a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar personas servidoras públicas profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional; y

XVI. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico-formativas para el adecuado desempeño de las funciones del Congreso.

Artículo 211. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo, por lo que podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas del Congreso.

Artículo 212. Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

- I. Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades editoriales;
- II. Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia del Congreso y los reservados al Congreso de la Unión en materia de la Ciudad de México a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;
- III. Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social de la Ciudad de México, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito;
- IV. Editar las leyes aplicables en la Ciudad de México así como publicaciones con temas relacionados con la misma;
- V. Editar y publicar el órgano informativo denominado "El Congreso de la Ciudad de México";
- VI. Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con la Ciudad de México a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;
- VII. Fomentar y utilizar papel reciclado en todas las publicaciones en que intervenga, ya sea directa o por medio de terceros;
- VIII. Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado "El Congreso de la Ciudad de México";
- IX. Coordinarse con el Comité de Archivos y Bibliotecas, para conservar la información que se genere en torno a la Ciudad de México, así como facilitar su difusión y consulta;
- X. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;
- XI. Producir Información relativa a la Ciudad de México;
- XII. Promover el conocimiento y uso de la Información relativa a la Ciudad de México;
- XIII. Proponer a la Junta la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México;

- XIV. Proporcionar a las Comisiones del Congreso la información que requieran para sustentar sus dictámenes, y vincular al Congreso con instituciones, dependencias, centros o institutos de investigación, universidades, así como cualquier organismo que produzca, genere o detente información relativa la Ciudad, con el objeto de allegarse de estudios y estadísticas de la Ciudad de México;
- XV. Los demás asuntos inherentes al tema editorial.

Artículo 213. Corresponde al Comité de Archivo y Bibliotecas:

- I. Administrar la biblioteca del Congreso en los términos del propio reglamento de la biblioteca;
- II. Celebrar convenios interbibliotecarios con otros Órganos Legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación;
- III. Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás Comisiones para consulta pública;
- IV. Difundir en el interior del Congreso el acervo con el que se cuenta, así como las próximas adquisiciones;
- V. Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas del Congreso y otorgar las facilidades a las Diputadas y los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;
- VI. Impulsar que la biblioteca del Congreso sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos, y
- VII. Promover el estudio de los temas referentes a la Ciudad de México y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas.

Artículo 214. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

- I. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;
- II. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;
- III. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;
- IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por la ciudadanía y del trámite que les dio a las mismas;

- V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;
- VI. Proponer la celebración de convenios entre el Congreso y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México;
- VIII. Solicitar a las autoridades de la Ciudad de México la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones; y
- IX. Supervisar la instalación del vínculo del portal oficial de internet del Congreso para que la ciudadanía residente en la Ciudad de México pueda formular y apoyar con su firma una petición, previo formato aprobado.

Una vez presentada la petición por al menos 50 ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México con credencial para votar con fotografía, el Comité verificará la autenticidad de los datos proporcionados mediante solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad y deberá resolver sobre su publicación dentro de los 10 días naturales siguientes para obtener el apoyo ciudadano.

La recepción de este apoyo ciudadano no deberá superar los 30 días hábiles. En caso de que la petición alcance o supere el 0.13% de firmas avaladas por el Instituto Electoral de la Ciudad, éstas deberán ser debatidas por el Congreso conforme los criterios establecidos para una proposición de urgente resolución en el mismo plazo de 15 días hábiles.

Las peticiones deben formularse de manera clara y específica sobre las acciones a requerir del gobierno o a debatir y resolver por parte del Congreso. A toda petición deberá recaer un acuerdo del Congreso, el cual será comunicado a las y los peticionarios. Para precisar el tema propuesto, el Comité podrá solicitar mayor información a las y los peticionarios ya sea por medio electrónico, visita in situ o en sesión del Comité dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la petición en el vínculo del sitio web del Congreso.

La petición, además de los criterios de autenticidad de los autores, deberán cumplir con los criterios de competencia y materia de la autoridad requerida, originalidad y no repetición, específico, que no

atente contra el honor y dignidad de las personas, que no implique solicitudes de transparencia o de denominación alguna distinción, que atente contra los derechos humanos, temas reservados por disposición de ley, o que atente contra la protección de datos personales.

Artículo 215. Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:

I. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes integrantes del Congreso, para la solución de los problemas en materia internacional que se le presenten;

II. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de Convenios y Tratados Internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos, en los que tenga intervención la Ciudad de México;

III. Emitir opinión a las autoridades de la Administración Pública Local, respecto de las materias en que tenga injerencia la Ciudad de México dentro de los Convenios Internacionales;

Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por la ciudadanía y las gestiones realizadas ante los Organos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia la Ciudad de México;

Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública y la Seguridad Ciudadana en el caso de la Ciudad de México, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;

IV. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o Comisiones del Congreso para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia la Ciudad de México;

V. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia la Ciudad de México; y

VI. Desarrollar las labores de auxilio y apoyo para una mejor participación y fortalecimiento de las relaciones del Congreso en el ámbito de la diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales.

Artículo 216. Corresponde al Comité del Canal de Televisión del Congreso:

- I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;
- II. Emitir la convocatoria, y llevar a cabo los procesos de selección de las y los candidatos a integrar el Consejo Consultivo;
- III. Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal;
- IV. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración y Capacitación este anteproyecto;
- V. Las Diputadas y los Diputados del Congreso podrán hacer llegar al Comité propuestas de programación o contenidos del Canal y serán analizados por dicho Comité para determinar la programación del mismo;
- VI. Ratificar a los funcionarios del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta debidamente fundada y argumentada de la o el Titular de la Dirección General del Canal;
- VII. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Junta y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas;
- VIII. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de Comisiones y Comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;
- IX. Solicitar a la gente competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;
- X. Remitir a la Junta y a la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación el Informe anual de labores del Canal de Televisión del Congreso;
- XI. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes las Diputadas y los Diputados del Congreso presenten sobre el funcionamiento del Canal, y
- XII. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a la Junta y a las personas funcionarias responsables de la administración del Congreso, a más tardar durante los primeros 5 días hábiles del mes de noviembre de cada año, para los efectos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 217. El presente Título regula los procedimientos especiales siguientes:

- I. Autorizaciones de salida oficial del Territorio Nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Control Constitucional Local;
- III. Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- IV. Comparecencias de las personas titulares de las Alcaldías, para rendir su informe de gestión ante la o las Comisiones correspondientes;
- V. Iniciativa ante el Congreso de la Unión;
- VI. Informe de gestión de la persona titular de la Jefatura Gobierno;
- VII. Ratificación de convenios con otras entidades;
- VIII. Aprobación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- X. Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XI. Reforma a las leyes Constitucionales, y
- XII. Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto.

Lo no previsto en el presente Título, se resolverá conforme al procedimiento legislativo ordinario y los acuerdos legislativos que en su caso apruebe el Pleno del Congreso.

Sección Primera Autorizaciones de salida oficial del Territorio Nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno

Artículo 218. Cuando el Congreso reciba de la persona titular de la Jefatura de Gobierno una solicitud de autorización de la salida oficial del territorio nacional, la Presidencia de la Mesa Directiva o en su Caso la Comisión Permanente, la incluirán en la orden del día de la siguiente sesión a efecto de que someta a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente la solicitud referida y la procedencia de la misma.

La solicitud deberá contener mínimo:

- I. El objeto de la salida oficial;
- II. El lugar y fecha de la salida,

- III. La motivación y fundamentación respectiva;
- IV. El presupuesto estimado de los viáticos; y

El trámite que siga el Congreso de las solicitudes de salida, deberán apegarse a los principios normativos de la política exterior mexicana. Asimismo, las solicitudes y resoluciones que les recaigan serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria de manera inmediata.

Artículo 219. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá publicar y presentar a la Mesa Directiva, en un periodo no mayor de 15 días naturales posteriores a su regreso al país, un informe de las actividades realizadas.

Una vez recibido el informe la Presidencia, de manera inmediata lo hará del conocimiento de las Diputadas y los Diputados en la sesión de Pleno siguiente o de la Comisión Permanente.

Sección Segunda

Control Constitucional Local

Artículo 220. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente y será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Local.

Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de dicha Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Federal.

Tendrá entre otras atribuciones, la de emitir, en su caso, la declaratoria de inconstitucionalidad con efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos de las y los integrantes de la Sala.

Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Dichas

disposiciones no serán aplicables a normas generales en materia tributaria.

Sección Tercera

Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos

Artículo 221. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá presentar ante el Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año o hasta el día 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

El Congreso deberá analizar, discutir y aprobar anualmente dichas iniciativas, a más tardar el día 15 de diciembre. Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el día 27 de diciembre.

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Artículo 222. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales se realizarán las mesas de trabajo de las personas funcionarias de la Administración Pública local, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, Alcaldías y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

Las discusiones sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionados con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente en sesión de las comisiones respectivas o en el Pleno.

Asimismo, emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias del Congreso, las cuales, dentro del ámbito de su competencia, deberán observar los formatos y requerimientos que se establezcan en los lineamientos referidos, para la presentación de sus peticiones y opiniones fundadas.

Del resultado de cada mesa de trabajo, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Junta en un plazo de hasta 15 días hábiles, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

Artículo 223. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

El dictamen será discutido por el Pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, representadas en el Congreso y de las o los Diputados sin partido.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública será la responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Congreso y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla esta disposición, antes de remitir el proyecto para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dicho decreto estará disponible en formato abierto y público, permitiendo el acceso sin restricción de uso, por parte de las y los usuarios.

Sección Cuarta

Mesas de trabajo de las personas titulares de las Alcaldías, para rendir su informe de gestión ante la o las Comisiones correspondientes

Artículo 224. La Comisión o Comisiones correspondientes de acuerdo con su naturaleza, deberán citar a comparecer mediante acuerdo aprobado en la Comisión o Comisiones Unidas, a los titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, durante el segundo periodo ordinario de cada año legislativo, con la finalidad de que den a conocer los avances sobre la situación financiera, administrativa y operativa, así como las acciones de gobierno que se hayan realizado y las que se

tengan contempladas, respecto de las facultades exclusivas y coordinadas que éstas tienen.

Artículo 225. En el acuerdo deberá contener:

I. El calendario de las Comparecencias, indicando fecha, hora y lugar;
II. Los temas de interés respecto de las atribuciones exclusivas y coordinadas de las Alcaldías, los cuales deberán basarse en las siguientes materias:

- a) Gobierno y régimen interior;
- b) Obra pública y desarrollo urbano;
- c) Servicios públicos;
- d) Movilidad;
- e) Vía pública;
- f) Espacio público;
- g) Seguridad ciudadana;
- h) Desarrollo económico y social;
- i) Educación, cultura y deporte;
- j) Protección al medio ambiente;
- k) Asuntos jurídicos;
- l) Rendición de cuentas y participación social;
- m) Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; y
- n) Alcaldía digital.

III. Los medios, horarios y lugares en donde los titulares de las Alcaldías deberán enviar la información previa a la comparecencia para su debida distribución entre las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas.

Sección Quinta **Iniciativa ante el Congreso de la Unión**

Artículo 226. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el presente reglamento en el apartado de las iniciativas, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, deberán ser presentadas o en su caso retiradas conforme al procedimiento señalado en el presente ordenamiento.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Sección Sexta

Informe de gestión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno

Artículo 227. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad rendirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso y acudirá a la respectiva sesión solemne en términos de lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México, la ley y el presente reglamento, por lo que se deberá realizar con el protocolo respectivo.

Sección Séptima

Ratificación de Convenios con otras entidades

Artículo 228. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de 90 días hábiles, para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.

Una vez recibida la solicitud de ratificación de convenios señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente de la Mesa turnara la misma a la o las Comisiones competentes, a efecto de que realicen el o los proyectos dictámenes respectivos.

Sección Octava

De la aprobación de las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 229. Cuando el Congreso de la Unión remita decreto por el cual se comuniquen reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. La Presidencia ordenará su publicación en la Gaceta Parlamentaria para hacerlo del conocimiento del Pleno, en el mismo comunicado abrirá un periodo de análisis de hasta 24 horas para que las Diputadas y los Diputados examinen el decreto en comentario;

II. Transcurrido el plazo antes señalado, la Presidencia convocará a sesión extraordinaria, a celebrarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en la cual únicamente se debata este tema, sin lugar a que se realice algún otro tipo de sesión durante ese día, ni en Pleno ni en Comisiones y Comités. Una vez que haya finalizado el debate en los términos del procedimiento ordinario, se abrirá la votación nominal correspondiente, para que las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean aprobadas por el Congreso se necesitará de mayoría absoluta; y

III. Una vez aprobadas o rechazadas las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia remitirá acuerdo al Congreso General o en su caso a su Comisión Permanente a efecto de que se informe el sentido del voto del Congreso de la Unión.

Sección Novena

Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 230. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:

I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;

II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;

III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron; y

V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes presentes del Congreso.



II LEGISLATURA



Sección Décima

Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 231. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas por la Constitución Local.

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, en el caso de que así lo disponga, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso, y cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

Artículo 232. La Sala Constitucional de la Ciudad, en los términos que determine la ley y el presente reglamento, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

Sección Décima Primera

Reforma a las Leyes Constitucionales

Artículo 233. De conformidad con la Constitución Local, son leyes constitucionales las que versen sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías, así como la ley en materia de Derechos Humanos y sus garantías.

La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia, así como a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su dictaminación. Asimismo, deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.

Sección Décima Segunda

De las Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto

Artículo 234. Las observaciones o modificaciones realizadas a un proyecto de ley o decreto por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, al volver al Congreso, pasarán a la Comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este reglamento. Solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

CAPÍTULO II SERVICIOS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS A LA CIUDADANÍA Sección Primera De la Gestión Social

Artículo 235. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 236. Las peticiones y quejas formuladas por las y los habitantes de la Ciudad ante el Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades de la Ciudad, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos de las y los ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I. Toda petición o queja que las y los particulares presentan al Congreso, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación de la o el peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición; y

II. Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y

los Módulos, quienes, si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.

Artículo 237. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles.

La o las Comisiones estudiarán la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente. Asimismo, informarán una vez realizadas las gestiones al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 238. Para la gestión de las demandas de las y los habitantes de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados del Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar a la o el Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar a la o el interesado.

Sección Segunda De la Consulta Pública

Artículo 239. El Congreso por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre determinado asunto.

La consulta pública a que convoque, podrá abarcar toda la Ciudad de México o una de sus demarcaciones; comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias específicas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que el propio Congreso haya fijado en la convocatoria.

Artículo 240. La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. Considerandos y propósitos;
- II. La materia objeto de la consulta;
- III. La propuesta de las y los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;
- IV. Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias;
- y
- V. Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.

Artículo 241. Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, la o el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía las acciones que con esta base llevará a cabo el propio Congreso. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia. En los recesos del Pleno, la Junta autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 242. El Congreso instalará una red informática con terminales en cada Alcaldía que permita a las y los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso legislativo, y a las Diputadas y los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de las y los ciudadanos.

Sección Tercera

De la audiencia pública

Artículo 243. En términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes. Las Diputadas y los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y las y los de representación proporcional en cualquier lugar de la Ciudad de México.

A las audiencias públicas podrán concurrir las Diputadas y los Diputados de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Las Diputadas y los Diputados llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 244. Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a las Diputadas y los Diputados, a través de la Junta, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Sección cuarta

De los informes de las Diputadas y los Diputados

Artículo 245. Cada una de las Diputadas y los Diputados deberán realizar en su distrito o circunscripción un informe anual de actividades, y presentar a la Junta, con una copia a la Mesa Directiva, Unidad de Transparencia, Coordinación de Servicios Parlamentarios y Oficialía Mayor, para su debida publicación en la Gaceta Parlamentaria, Plataforma Nacional de Transparencia y portal oficial de internet del Congreso, el informe anual versará sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito ante la Junta y ante las y los ciudadanos a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto;
- b) La difusión de los informes no podrá exceder de 7 días hábiles anteriores y 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral; y

Las Diputadas y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de 5 días de dieta.

Recibido el informe por la Junta, ésta lo turnará al Comité de Asuntos Editoriales, a efecto de que éste programe la publicación de un informe anual consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

Artículo 246. El informe anual de actividades deberá contener al menos, los siguientes rubros:

- I. Actividades legislativas realizadas dentro de las Comisiones o Comités;
- II. Comunicaciones, iniciativas, proposiciones, pronunciamientos, denuncias y efemérides presentadas ante el Pleno, o la Junta, según sea el caso;
- III. Cualquier otra información que considere relevante con base en los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Gestiones realizadas y el estatus en el que se encuentra cada una de ellas al momento de presentar el informe;
- V. Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas y demás actividades de contacto ciudadano, y
- VI. Viajes realizados que tengan relación con su labor parlamentaria.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO
CAPÍTULO I
DE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS
Sección Primera
Reglas Generales

Artículo 247. De conformidad con lo señalado en la ley, el Congreso otorgará medallas y reconocimientos, los cuales podrán otorgarse de forma póstuma, a quienes hayan fallecido en el año inmediato anterior a la entrega de la presea de que se trate.

La entrega de la medalla se acompañará con un diploma, además deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;
- II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;
- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso;
- IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y
- V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 248. Durante el primer año de la legislatura, la Junta emitirá un acuerdo bajo el cual deberán entregarse las medallas o reconocimientos así como las condiciones generales para tales efectos, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Pleno.

Los méritos establecidos en el acuerdo, se entregarán una vez por legislatura, mediante sesión solemne.

El acuerdo deberá contemplar por lo menos lo siguiente:

- I. Mérito de la medalla o reconocimiento y Comisión o Comisiones responsables para dictaminar y realizar la sesión solemne correspondiente;
- II. Convocatoria, proceso de elección;
- III. Análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos;
- IV. Fecha de entrega de las medallas o reconocimientos; y

En el caso de que se consideren diversas disciplinas para la entrega de medallas, se deberá contemplar únicamente un máximo de hasta tres medallas por mérito.

Artículo 249. La entrega de Medallas, deberá acompañarse de un diploma o en su caso una constancia y deberán ser firmados por alguna Diputada o algún integrante de la Mesa Directiva o de la Junta y tendrá las siguientes características:

- I. Será de pergamino natural;
- II. En su texto deberá contener la leyenda "Congreso de la Ciudad de México, otorga el presente diploma a: (nombre de la persona) por su destacada: (tipo de actividad), y en su caso: (de la disciplina), y
- III. Nombre y firma de quien suscribe.

El reconocimiento a entregarse será elaborado en tantos suficientes para las personas acreedoras y al mismo los reconocimientos para integrar el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, quien elaborará un archivo del mismo.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y DENOMINACIÓN DE SALONES DEL CONGRESO

Artículo 250. La inscripción en el muro, friso o bases de las columnas del muro de honor del Congreso se hará conforme a lo siguiente:

I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:

- a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, para la Ciudad de México;
- b) Instituciones públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, para la Ciudad de México; y
- c) Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación política y social, de la Ciudad de México.

II. Para la inscripción se deberá observar lo siguiente:

- a) Únicamente se podrá realizar por Legislatura hasta una inscripción;
- b) Durante los primeros dos años de la Legislatura, las Diputadas y los Diputados podrán realizar solicitud a través de sus Coordinadores, para que éstas se presenten a la Junta;
- c) En el tercer año de la Legislatura antes del cierre del primer periodo ordinario, la Junta deberá proponer mediante acuerdo fundado y motivado, la inscripción que considere procedente;
- d) El acuerdo emitido por la Junta, deberá ser aprobado por mayoría calificada del Pleno; y
- e) Una vez aprobado el acuerdo, la Presidencia deberá remitirlo de inmediato a las unidades administrativas correspondientes para que durante el segundo periodo ordinario del tercer año legislativo, se realice la inscripción mediante sesión solemne.

No se denominará, ni se re denominará, a los salones del Congreso, sin acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política con la aprobación de la mayoría calificada, por lo que se regulará en los mismo términos establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO III DEL CABILDEO

Artículo 251. Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquiera de las Diputadas y los Diputados, Órgano o autoridad del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

Por cabildera o cabildero se identificará al individuo ajeno a este Congreso que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.

Las actividades del cabildeo se regirán por los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad y participación.

Artículo 252. Toda persona que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en el Congreso, deberá inscribirse para su registro preferentemente al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.

El registro tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo las personas servidoras públicas durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges, concubinas, concubinos y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 253. Para el registro de las personas cabilderas el Congreso, deberá emitir convocatoria que deberá publicarse al menos en dos diarios de circulación nacional y en la página del Congreso, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.

La solicitud de inscripción al registro de las personas cabilderas incluirá la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona solicitante y copia de su identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite la o el representante legal, para realizar la actividad ante el Congreso;
- II. Domicilio de la o el solicitante;
- III. Relación de las principales Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo;
- IV. En caso de representar intereses de terceros, si se trata de personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, carta poder o representación para dichos efectos ante notario; si se tratara de personas morales, copia de su acta constitutiva;

V. Carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales, en este último caso sólo para efectos de comprobar si a la fecha de la solicitud no se encuentra cumpliendo una pena por haber cometido un delito doloso; y

VI. Relación de las Diputadas y los Diputados, Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a 10 días hábiles. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo a la o el solicitante y se procederá a emitir su registro. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildera o cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones del Congreso.

La o el cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de las personas cabilderas, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir de la modificación correspondiente.

La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de las personas cabilderas durante la legislatura correspondiente, a la o el cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquiera de las y los legisladores, Comisión, Órgano, Comité o autoridad del Congreso.

Artículo 254. El Congreso no registrará como cabilderas o cabilderos a los siguientes:

- I. Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;
- II. Las personas servidoras públicas comprendidos en la Constitución Política y Local respectivamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;
- III. Las personas servidoras públicas que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad o de los organismos autónomos;
- IV. Cónyuges, concubinas o concubinos y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa de la o el

servidor público o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función, y

V. Las y los extranjeros, quienes tampoco podrán participar como terceros representados.

El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso, será de cinco por cada Comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna Comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Las disposiciones previstas en el párrafo que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que, siendo ajenos a este Congreso, representen a una persona física, organismo privado o social y que no obtenga un beneficio material o económico en razón de dichas actividades.

En los dictámenes deberán registrarse los contactos que hicieron legisladores y empleados del Congreso con cabilderos, así como una relación de los temas tratados.

Artículo 255. Las Diputadas y los Diputados, así como el personal de apoyo del Congreso, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge, concubina o concubino o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Las Diputadas y los Diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso. Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

Artículo 256. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, por cada Comisión de manera permanente, debiendo ser depositados al final de cada legislatura en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica del Congreso para que puedan ser objeto de consulta pública y deberá de hacerse de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por las personas cabilderas no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA

Artículo 257. El Congreso establecerá un Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, tanto en el área parlamentaria como en la administrativa, conforme lo establecen la ley orgánica y el presente reglamento.

El Servicio de Carrera tendrá por objetivo la profesionalización de las y los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establezca la Ley del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

El proyecto de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, será elaborado y presentado por la Mesa Directiva en coordinación con la Junta, y turnado a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su dictaminación.

Artículo 258. Para ingresar al Servicio de Carrera se deberán cumplir los requisitos que establezca la Ley del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, independientemente del régimen jurídico contractual de las y los trabajadores del Congreso.

La Unidad del Servicio Parlamentario de Carrera, en el ámbito de sus atribuciones, podrá crear y organizar una academia de formación de cuadros y personal parlamentarios que se denominará Instituto de Servicio Parlamentario de Carrera que podrá actuar interinstitucionalmente con instancias afines, cuyos programas se

establecerán tomando en cuenta las observaciones y opiniones de las Instituciones Nacionales y Locales Públicas de Educación Superior.

Artículo 259. La Ley del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria para la organización y funcionamiento, por lo menos deberá contener:

- I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran los Servicios de Carrera y sus relaciones de mando y supervisión;
- II. Niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso;
- III. Procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera, y
- IV. Los programas de actualización y especialización que imparta.

TÍTULO NOVENO DEL PARLAMENTO ABIERTO, Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 260. El Congreso como sujeto obligado a través de la Oficialía Mayor y de la Unidad de Transparencia del Congreso, deberá de atender las obligaciones comunes y específicas del poder legislativo para recabar, publicar y actualizar en el portal oficial del internet del Congreso, la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal de transparencia del Congreso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando que las Diputadas y los Diputados y la población en general tengan acceso a la información que genere y que sea considerada como pública a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 261. La Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia del Congreso, serán las responsables y encargadas de recabar toda la información que provenga del Pleno, Comisiones, Comités y de las unidades administrativas del Congreso, que sea considerada como

información pública de oficio, anteponiendo en todo momento los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, transparencia proactiva, máxima publicidad, Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología, objetividad y profesionalismo.

Artículo 262. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, la Mesa Directiva, las Presidencias de las Juntas Directivas de Comisiones y Comités y las personas titulares de las unidades administrativas del Congreso, deberán enviar en los plazos establecidos por el presente reglamento, la información correspondiente. En caso de que no se determine ningún plazo para su entrega, se concederá un plazo de 5 días hábiles posteriores a la realización de sus actividades para enviar la información a las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 263. Cualquier ciudadana o ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de las Comisiones o Comités, previa solicitud por escrito dirigida a las Presidencias de las Juntas Directivas, cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y si lo hubiere deberá fundarse y motivarse la negativa o en su caso podrá solicitarlo en los términos de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS INTERNOS DE DIFUSIÓN

Sección Primera

Diario de los Debates

Artículo 264. El Diario de los Debates es el órgano oficial del Congreso que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la sesión;
- II. Carácter de la sesión;
- III. Declaratoria de quórum;
- IV. El orden del día;
- V. Nombre de la o el Presidente;
- VI. Copia fiel del acta de la sesión anterior;
- VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;

- VIII. Opiniones;
- IX. Reservas;
- X. Los documentos a los que se dé lectura y turno;
- XI. Las resoluciones que se tomen;
- XII. Los votos particulares;
- XIII. Resultado de las votaciones;
- XIV. Resumen de actividades;
- XV. Registro de asistencia e inasistencia de las Diputadas y los Diputados a las sesiones del Pleno, y
- XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas.

El Diario de los Debates de cada una de las sesiones deberá publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso, a más tardar 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión de Pleno. Para garantizar que lo anterior se cumpla, las Diputadas y los Diputados deberán entregar de manera impresa y por medio electrónico, óptico u otros, todo documento que dirijan al Pleno del Congreso.

Artículo 265. Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de 5 días hábiles, además deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que el Congreso ponga a disposición del público en general.

Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregarán para su clasificación y uso al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario.

Sección Segunda

Versiones Estenográficas

Artículo 266. La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica del Congreso, conforme avanza la Sesión.

Sección Tercera

Gaceta Parlamentaria

Artículo 267. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:

- I. Orden del día de las sesiones del Congreso;

- II. Convocatorias y orden del día de las sesiones de las Comisiones y los Comités;
- III. Registro de asistencia e inasistencia de las Diputadas y los Diputados a las sesiones del Pleno;
- IV. Registro de asistencia e inasistencia de las Diputadas y los Diputados a las sesiones de Comisiones y Comités;
- V. Solicitudes de licencias de las Diputadas y los Diputados;
- VI. Solicitudes de cambios de las o los integrantes en las Comisiones y Comités;
- VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Junta, de la Mesa Directiva, de Comisiones y Comités del Congreso;
- VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente;
- IX. Observaciones de la o el Titular del Poder Ejecutivo Local enviadas al Congreso;
- X. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las Comisiones y en los Comités;
- XI. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las Comisiones, así como de las iniciativas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;
- XII. Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;
- XIII. Comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso que se presenten al Pleno;
- XIV. Citatorios a las diversas actividades de las comisiones y comités, de los órganos de Gobierno y de las Alcaldías;
- XV. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;
- XVI. Acuerdos de la Mesa Directiva y la Comisión Permanente;
- XVII. Información sobre la administración y los servicios del Congreso;
- XVIII. Informes y documentos que dispongan el órgano encargado de la programación legislativa y la Junta;
- XIX. Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta Parlamentaria, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;
- XX. Previsiones de la Presidencia por vencimiento de plazos y de prórrogas a las Comisiones;
- XXI. Solicitudes de prórroga de las Comisiones respecto al plazo para dictaminar;
- XXII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;
- XXIII. Iniciativas por vencimiento de plazos a discusión; y

XXIV. Todos aquellos asuntos o labores del Congreso que la Presidencia considere relevantes para su difusión.

En la Gaceta Parlamentaria se deberá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las sesiones, mesas de trabajo o comparecencias, en números extraordinarios, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 268. Se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa, a más tardar, a las 16:00 horas del día anterior a cada sesión, y a partir de las 8:00 horas, cuando no hubiera sesión, a través de los servicios de información en Internet.

Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta Parlamentaria, se entregarán para su clasificación y uso, al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario.

Los días de Sesión en Pleno, la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. Sólo se imprimirá la Gaceta a petición de las Diputadas y los Diputados que lo soliciten.

Sección Cuarta

Servicios de Información en Internet

Artículo 269. Los servicios de información en Internet del Congreso son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.

Artículo 270. Las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán enviar a la Oficialía Mayor del Congreso, la información referida en el artículo anterior con la finalidad de que ésta actualice el portal oficial de internet del Congreso, para difundir dichas actividades.

Cada órgano será responsable de enviar los contenidos vertidos, mientras que la Oficialía Mayor del Congreso será la responsable de actualizar el portal oficial de internet del Congreso. La página del Congreso contendrá toda información de las Diputadas y los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia

de transparencia y parlamento abierto.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 271. El Congreso contará para su función, organización y operación, con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Junta.

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación. El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Junta y el Comité de Administración.

Artículo 272. Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.

La Junta presentará al Pleno la propuesta de las personas titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

Artículo 273. Para ser titular de las unidades administrativas de Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Servicios Parlamentarios, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas y Canal de Televisión del Congreso, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido treinta años de edad;
- III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

- IV. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;
- V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento;
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellas o ellos, ni ser socio o socia, o accionista de sociedades en las que alguno de las Diputadas y los Diputados forme o haya formado parte; y
- VII. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Sección Primera De la Oficialía Mayor

Artículo 274. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y custodiar el Archivo Histórico Administrativo del Congreso y proponer a la Junta para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia;
- II. Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la ley Orgánica y este reglamento;
- III. Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Junta, de las Comisiones y Comités;
- IV. Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración y Capacitación;
- V. Editar el órgano informativo;
- VI. Recabar, publicar y actualizar el portal oficial de internet del Congreso, con la información que envía la Presidencia de la Mesa Directiva, las Comisiones o Comités y las Unidades Administrativas;

- VII. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno del Congreso, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento;
- VIII. Fungir como apoderado del Congreso en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que el Congreso sea parte;
- IX. Publicar el Diario de los Debates;
- X. Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera, nóminas, prestaciones sociales, expedientes laborales y credencialización de todos los trabajadores que laboran en el Congreso así como de las personas cabilderas;
- XI. Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería, y adquisiciones de recursos materiales;
- XII. Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;
- XIII. Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso;
- XIV. Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad a personas y control de acceso externo e interno;
- XV. Servicios médicos y de atención del personal del Congreso;
- XVI. Dirigir los trabajos de las áreas a ella o él adscritas y acordar con las personas titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- XVII. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso, y
- XVIII. Cumplir las demás funciones que le confieren la ley y este reglamento, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Artículo 275. El Congreso contará con un Archivo Histórico Administrativo que estará a cargo de la Oficialía Mayor, en el que deberán estar depositados los documentos de las Unidades Administrativas, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.

Asimismo, contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

De igual manera, tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo, el cual, podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

La Oficialía Mayor será responsable de realizar al final de la legislatura, la entrega del acervo documental que resguarda el Archivo Histórico Administrativo del Congreso, a la nueva legislatura.

Sección Segunda De la Tesorería

Artículo 276. Corresponde a la el Titular de la Tesorería del Congreso:

- I. Administrar el Presupuesto del Congreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;
- II. Entregar las dietas a las Diputadas y los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a las personas servidoras públicas y empleados del Congreso, así como realizar los descuentos que ordene la Mesa Directiva y la Junta Directiva, así como los de carácter legal;
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos del Congreso;
- IV. Intervenir en los actos y contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al Presupuesto de Egresos del propio Congreso;
- V. Rendir cuentas al Comité de Administración y Capacitación, respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;
- VI. Preparar y remitir al Comité de Administración y Capacitación, los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Congreso;
- VII. Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados al Congreso para cubrir sus gastos de operación; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración y Capacitación.

Sección Tercera **De la Contraloría Interna**

Artículo 277. La persona titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Constitución Local y la ley, este reglamento y la ley de la materia y, llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 278. Tendrá a su cargo la Auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue.

La Contraloría auditará a los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de las personas servidoras públicas subalternas establecidos en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración y Capacitación, en el Manual de Organización y Procedimientos, asimismo, presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Junta.

Artículo 279. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;
- II. Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

III. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y Capacitación y a las demás Unidades Administrativas del Congreso en el ámbito de su competencia;

IV. Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

V. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables del Congreso, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

VI. Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Conocer e investigar los actos u omisiones de las personas servidoras públicas adscritos a las unidades administrativas del Congreso, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, personas servidoras públicas o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a las personas servidoras públicas del Congreso, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Junta;

VIII. Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario del Congreso, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los Órganos de Gobierno correspondientes los informes de resultados;

IX. Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

X. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

XI. Informar semestralmente a la Junta sobre los resultados de las auditorías practicadas las evaluaciones a las Unidades Administrativas que integran al Congreso, que hayan sido objeto de fiscalización, así

como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión y presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, el cual, una vez aprobado, será remitido por la o el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes;

XII. Intervenir en los procesos licitatorios del Congreso, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

XIII. Llevar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de las unidades administrativas del Congreso en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV. Llevar el registro patrimonial de las personas servidoras públicas del Congreso, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la ley de la materia;

XV. Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión del Congreso y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;

XVI. Practicar los actos de entrega recepción del Congreso, en términos de la normatividad aplicable;

XVII. Presentar a la Junta su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

XVIII. Proporcionar asesoría a las personas servidoras públicas del Congreso y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y llevar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los Tribunales Federales competentes;

XIX. Planear, programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación del Congreso en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XX. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las Unidades Administrativas que integran al Congreso, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

XXI. Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de las personas servidoras públicas del Congreso, establecidas en la Ley

General de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

XXII. Representar en el ámbito de su competencia al Congreso, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;

XXIII. Requerirá a las Unidades Administrativas del Congreso o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XXIV. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión del Congreso;

XXV. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas del Congreso, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción XXVI de este precepto;

XXVI. Verificar que las Unidades Administrativas que integran al Congreso cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes de la Ciudad de México en administración del Congreso; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno del Congreso, y

XXVII. Las demás que le sean atribuidas por la ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 280. La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los 30 días hábiles siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

En el caso de ausencia de la o el Contralor, será suplido por las o los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 281. Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Junta.

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Sección Cuarta

De la Coordinación de Servicios Parlamentarios

Artículo 282. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a las Diputadas y los Diputados, Mesa Directiva, Junta, Comisión Permanente, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;

II. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de Pleno, Comisión Permanente, Comisiones y Comités;

III. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;

IV. Elaborar un archivo con las leyes, decretos y acuerdos, así como de las versiones estenográficas, Convocatorias, Actas, Órdenes del día, Acuerdos, Lista de Asistencia y Dictámenes de las sesiones, identificando tipo de votación (en votación económica, nominal y por cédula) y el sentido de la misma por cada legislador, así como votos particulares y reservas de los dictámenes sometidos a consideración de las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, Comisiones y Comités, el registro de los documentos recibidos por las Diputadas y los Diputados o devueltos por ellos; así como toda la demás información que generen en la legislatura;

V. Expedir en los recesos del Congreso, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, así como de los demás documentos emitidos por las Comisiones y Comités del Congreso que soliciten los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, las Diputadas y los Diputados o cualquier autoridad competente;

VI. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene la o el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a

Comisiones y Comités y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

VII. Mandar a publicar en la Gaceta Parlamentaria y en sitio web del Congreso, toda la información pública que genere en su área, en Pleno, Comisiones y Comités, incluidas las listas de asistencias de las Diputadas y los Diputados en los términos establecidos por el presente Reglamento;

VIII. Otorgar a la Presidencia y a Secretaría de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a la Secretaría para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

IX. Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la Ley y la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso;

X. Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y autenticación documental, registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;

XI. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaría Técnica, registro de las y los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus sesiones y apoyo para la elaboración y desarrollo de parlamentos;

XII. Servicios del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores;

XIII. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de la elaboración integral de la Versión Estenográfica, del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria;

XIV. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

XV. Enviar a la Unidad de Transparencia para que ésta procese la información del Pleno, Comisiones y Comités, referente a las obligaciones comunes en materia de Transparencia de los sujetos obligados, así como las obligaciones del Poder Legislativo y demás información de parlamento abierto y transparencia proactiva en términos del presente Reglamento;

XVI. Generar de manera coordinada con la Unidad de Transparencia una aplicación para dispositivos móviles denominada "Congreso Digital Ciudad de México", en la que se publiquen a la brevedad las iniciativas, proyectos de dictamen, versiones estenográficas, acuerdos, orden del día y el marco jurídico vigente para la Ciudad de México; y

XVII. Las demás que señale la Ley, y el presente Reglamento.

Artículo 283. El Congreso contará con un Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que estará a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, asimismo, contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, además con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

De igual manera, tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo, el cual, podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 284. En el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

- I. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las Diputadas y los Diputados;
- II. Informes de Diputados, Comisiones y Juntas Directivas;
- III. Los documentos de la Asamblea Constituyente, incluyendo la Constitución ambas de la Ciudad de México, y
- IV. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

Sección Quinta De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 285. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:

- I. Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que las Diputadas y los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;
- II. Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos o Asociaciones Parlamentarias representadas en el Congreso tengan presencia en los medios de comunicación;
- III. Diseñar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Junta y el Comité de Administración y Capacitación;
- IV. Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas;
- V. Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del Congreso, la imagen del interprete-traductor a que se refiere el presente Reglamento, para lo anterior, deberá coordinarse con las autoridades del Canal de Televisión.
- VI. Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia las y los ciudadanos de la Ciudad de México, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en el Congreso; y
- VII. Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales del Congreso, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana.

Artículo 286. Los Grupos o Asociaciones Parlamentarias, acreditarán ante la Coordinación de Comunicación Social dos personas profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por la o el Coordinador de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Sección Sexta Del Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 287. El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

- I. Compilar leyes expedidas por el Congreso y ponerlas a disposición de las y los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas;
- II. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación;
- III. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;
- V. Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias del Congreso;
- VI. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- VII. Recibir los proyectos de investigación realizados por las Comisiones en términos de la ley, además de recopilarlos y ordenarlos en un acervo sistematizado;
- VIII. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal del Congreso y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa a la Ciudad de México;
- IX. Designar al personal requerido para el área de Estudios Legislativos de conformidad al presente reglamento.

Artículo 288. El Instituto de Investigaciones Legislativas estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo, conformado por una o un Diputado representante de cada uno de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias que representan el Congreso;
- II. Una o un Titular del Instituto, y
- III. Un Consejo Académico de carácter consultivo; formado de nueve personalidades Académicas designadas por el Consejo Directivo, debiendo observar el principio de paridad.

Sección Séptima

Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Artículo 289. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;
- III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;
- V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género;
- IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local; y
- X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el

cumplimiento que den al mismo, las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 290. Para ser la Investigadora Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:

- I. Tener licenciatura o estudios de posgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;
- II. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos, igualdad de género o en alguna rama de las ciencias sociales;
- III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las Diputadas y los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Sección Octava Del Canal de Televisión del Congreso

Artículo 291. El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

Todas las actividades del Canal se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.

Artículo 292. En el ejercicio de sus atribuciones, el Canal contará con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales.

Para llevar a cabo sus tareas, el Canal contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:

- I. Una o un Titular;
- II. Un Consejo Consultivo, y
- III. El Comité del Canal.

Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el reglamento que se emita para los efectos correspondientes.

Artículo 293. El Canal tendrá las siguientes funciones:

- I. Construir un vínculo entre el Congreso y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;
- II. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural, en particular de la cultura cívica y política en la sociedad de la Ciudad;
- III. Contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones;
- IV. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal y turnarlas para su divulgación y en su caso, aprobación;
- V. Elaborar programas televisivos para la difusión institucional;
- VI. Elaborar su informe anual y trimestral que se relacione con los asuntos derivados de su gestión;
- VII. Elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo;
- VIII. Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;
- IX. Fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes;

- X. Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País;
- XI. Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;
- XII. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto;
- XIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con política de difusión institucional;
- XIV. Videograbar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;
- XV. Videograbar los informes que rindan las Diputadas y los Diputados ante la ciudadanía;
- XVI. Transmitir y videograbar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como de la Comisión Permanente;
- XVII. Transmitir y videograbar todas las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;
- XVIII. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al El Canal de Televisión;
- XIX. Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del Congreso la imagen del interprete-traductor a que se refiere la Ley, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado. Para lo anterior, deberá coordinarse con las autoridades de Comunicación Social correspondientes; y
- XX. Las demás que deriven de la ley, del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 294. Corresponde a la o el Titular:

- I. Elaborar informes, cuadros y, en general, todos los materiales videograbados que se requieran para difundir información;
- II. Elaborar programas televisivos especiales para la difusión institucional;
- III. Elaborar su informe trimestral y anual que se relacionen con los asuntos derivados de su gestión y presentarlo ante el Comité del Canal de Televisión;
- IV. Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el

Canal de Televisión, asimismo, elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal.

V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente y remitirlo al Comité del Canal de Televisión a más tardar el primer día del mes de octubre;

VI. Nombrar al personal de estructura del Canal;

VII. Rendir al Comité un informe general de actividades trimestralmente, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;

VIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, según los indicadores establecidos en congruencia con la política de difusión institucional;

IX. Supervisar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de transmisión del circuito cerrado de televisión, así como resguardar debidamente la totalidad del equipo a su disposición; Los documentos anteriores deberán ser turnados para su aprobación a la Junta;

X. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal; y

XI. Las demás que deriven de la ley, el presente reglamento y las disposiciones y acuerdos aplicables.

La o el Titular del Canal de Televisión durará en su encargo cinco años contados a partir del día siguiente de su designación, el cual podrá ser reelegido hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad.

Artículo 295. El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deberán cubrir los requerimientos que se exigen para ser la o el Titular del Canal y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.

Artículo 296. Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal;
- II. Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal;
- III. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- IV. Presentar a la o el Titular del Canal las sugerencias de la sociedad en materia de programación;
- V. Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de las actividades del Canal, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la ley; y
- VI. Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal.

Sección Novena

De la Oficina Presupuestal del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 297. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria y presupuestal.

Se encargará de preparar y proporcionar elementos técnicos; de cifras y datos necesarios para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las Diputadas y los Diputados.

La Oficina contará con un titular de nivel Director, el cual será propuesto por la Junta de Coordinación Política y será ratificado por el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la Sesión del Pleno respectiva. Durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

La o el titular nombrará al personal de la Oficina de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe, sin distinción partidista basándose exclusivamente en sus aptitudes para desempeñar sus funciones. El personal de la Oficina contará con los mismos derechos y beneficios que los empleados del Congreso.

La o el titular podrá contratar los servicios temporales (que no excedan de un año) o intermitentes de expertos, consultores u organizaciones en materia hacendaria acorde al Presupuesto que el Congreso le designe.

La o el titular está autorizado a obtener la información, datos, estimaciones y estadísticas directamente de los poderes, organismos y agencias de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones. El Congreso deberá autorizar anualmente la suma necesaria para el desempeño de las funciones de la Oficina.

Artículo 298. Las funciones de la Oficina Presupuestal serán las siguientes:

- I. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo de la Ciudad de México;
- II. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso;
- III. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso;
- IV. Elaborar información y análisis sobre los egresos, el impacto presupuestal de iniciativas de ley y las estimaciones económicas y financieras de la Ciudad, los cuales serán considerados en la aprobación del Presupuesto de Egresos;
- V. Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública **y presupuesto público**;
- VI. Proporcionar a las comisiones del Congreso, a los Grupos o Asociaciones Parlamentarias y a las Diputadas y los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas;
- VII. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, **por parte de cualquier interesado**, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas de la Ciudad de México;
- VIII. Opinar sobre los asuntos financieros del Congreso; y

IX. Presentar durante los últimos días del mes de noviembre, al Comité de Administración y Capacitación y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública un informe de la aplicación de los recursos financieros del Congreso.

Con excepción de lo establecido en la fracción IX, la Oficina deberá proporcionar las opiniones o cualquier información requerida por las Comisiones, Grupos o Asociaciones Parlamentarias, Diputadas o Diputados, en un plazo de hasta 15 días hábiles.

Artículo 299. La o el titular hará disponible, conforme a la normatividad aplicable, toda la información, datos, estimaciones y estadísticas obtenidos. Las opiniones públicas institucionales de la Oficina serán siempre a título estrictamente personal, deberán cumplir con el principio de máxima publicidad, y en su caso, la reserva que el ejercicio de sus funciones les imponga.

Los informes solicitados por las Comisiones del Congreso a la Oficina Presupuestal serán entregados siempre a la Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las Comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, a que se refiere la ley y este reglamento, la o el titular de la Oficina Presupuestal mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.

En su caso, la información que para esos fines reciba la Oficina Presupuestal, le será entregada por la o el Presidente de la Comisión respectiva al titular de la Oficina, en copia simple y ésta no podrá usarla para objetivos diferentes a los solicitados.

Artículo 300. Para ser la o el Titular de la Oficina Presupuestal, se requiere:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;
- II. Ser ciudadano de la Ciudad de México con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;
- III. Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las

- finanzas públicas, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación;
- IV. Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos tres años al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni de la o el Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena, y
- VII. No haber sido empleada o empleado o funcionaria o funcionario de la Auditoría Superior de la Ciudad de México durante los 5 años anteriores a su designación.

Sección Décima De la Unidad de Transparencia

Artículo 301. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar de manera fundada y motivada las solicitudes de información presentadas ante el Congreso;
- II. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
- a) La elaboración de solicitudes de información;
 - b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
 - c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio;
- IV. Recibir y tramitar de manera fundada y motivada las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

- VII. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- VIII. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Comité de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- X. Recabar, publicar y actualizar la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Congreso, referente a las obligaciones de transparencia que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XI. Operar los sistemas digitales que para tal efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
- XII. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
- XIV. Las demás previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 302. Para ser la o el titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas;
- II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y

VI. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 303. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna Diputada o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno. Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

Artículo 304. La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este reglamento, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento, entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para efectos única y exclusivamente de publicación y divulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.

CUARTO. El Congreso, ajustará su funcionamiento para dar cumplimiento a las obligaciones de creación, modificación y reforma de



II LEGISLATURA



la legislación que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO. El Congreso II legislatura deberá realizar el nombramiento de la persona titular de la Oficina Presupuestal de conformidad con esta Ley y el Reglamento.

SEXTO. La Mesa Directiva en coordinación con la Junta, deberán de presentar a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en un plazo no mayor a 90 días hábiles el proyecto de Ley del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, para que ésta realice el dictamen correspondiente, contados a partir de la aprobación del Presente Reglamento por el Pleno.

SÉPTIMO. La persona titular de la Oficialía Mayor del Congreso, contará con un plazo no mayor de 60 día hábiles para realizar el proceso de credencialización de todas y todos los trabajadores de este Congreso.

OCTAVO. Las solicitudes de inscripción de letras de oro en el muro de honor y denominación de salones del Congreso que se hayan turnado a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y ésta aún no haya dictaminado, deberá de declinar el turno en un plazo no mayor a 15 días naturales, para que la Presidencia las turne a la Junta y se pueda emitir el acuerdo correspondiente hasta el tercer año de la legislatura.

NOVENO. La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias que haya recibido asuntos para su análisis y dictamen referentes a las iniciativas de leyes constitucionales deberá concluir su procedimiento y dictaminarlas dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

A T E N T A M E N T E

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

TÍTULO	Se solicita sustitución de documento enlistado para la...
NOMBRE DEL ARCHIVO	OFICIO SUSTITUCIÓN DOCTO.doc and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	534648c566c7907eaf0034723ad48117aa60308d
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Completada

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 25 / 2021 19:25:59 UTC	Enviado para firmar a servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.170.184.118
 VISTO	10 / 25 / 2021 19:53:19 UTC	Visto por servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.236.23
 FIRMADO	10 / 25 / 2021 19:53:34 UTC	Firmado por servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.236.23
 COMPLETADO	10 / 25 / 2021 19:53:34 UTC	Se completó el documento.